



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REF. FALLO DE TUTELA

ACCIONANTE: JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ

ACCIONADO: CAJACOPI E.P.S.

ENTIDAD V: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL

INVERSIONES MORON CUELLO (FINCA LAS MARIAS)

FONDO DE PENSIONES PROTECCION

Radicado: 20001-4003-007-2022-00605-00.

Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). –

ASUNTO A TRATAR

Se decide la acción de tutela presentada por JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ en contra del CAJACOPI E. P.S. Entidades vinculadas SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL, INVERSIONES MORON CUELLO (FINCA LAS MARIAS) y FONDO DE PENSIONES PROTECCION para la protección de su derecho fundamental a la Seguridad Social al Mínimo Vital y Móvil.

HECHOS:

Las circunstancias fácticas que dieron origen a la presente acción de tutela pueden resumirse tal como se enuncia a continuación:

Manifiesta el accionante que actualmente está afiliado en calidad de Cotizante al sistema de seguridad social en salud, régimen contributivo de CAJACOPI E.P.S, que el día 14 de abril de 2018, tuvo un accidente laboral, cuando se encontraba manipulando una maquina cortadora de pasto, ocasionándole lesiones: APLASTAMIENTO DE PIERNAS CON FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ Y COLOSTOMÍA CERRADA, las cuales le genera intensos dolores.

Por causas del accidente laboral, le fueron expedidas incapacidades por parte de los médicos tratantes a la espera de que se adelanten los respectivos tratamientos y procedimientos quirúrgicos para un total de incapacidades de setecientos cincuenta y seis (756) días.

Indica que la EPS accionada, pese a el estado de salud por el que se encuentra no autoriza la liquidación y el pago de las incapacidades legalizadas oportunamente ante la misma entidad, sin razón alguna, y tampoco se pronuncian del derecho de petición.

Concluye manifestando que, la conducta de la EPS, lo coloca en riesgo y le puede ocasionar un perjuicio irremediable, vulnerando sus derechos fundamentales a la vida, en conexidad a la seguridad social y al mínimo vital y móvil, en razón a que no cuenta con los medios dinerarios para garantizarla subsistencia y solo cuenta única y exclusivamente con lo proveniente de su salario.

PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, JUAN CARLOS PAREDES VILLAMIL, solicita que:

Que se le amparen sus derechos fundamentales a la Seguridad Social, al Mínimo Vital y Móvil, como consecuencia se ordene a la accionada CAJACOPI EPS, el reconocimiento y pago de incapacidades y la liquidación de las mismas.

PRUEBAS

Aportadas por la parte Accionante: **JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ**

1. Copia cedula de ciudadanía del accionante.
2. Relación de incapacidades
3. Soporte de las incapacidades
4. Copia simple de la historia clínica y epicrisis.

Aportadas por la parte Accionada: **CAJACOPI E.P.S.**

1. Certificado ADRES
2. HISTORIAL DE UTILIZACION.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Aportadas por la parte Vinculadas: **SEGUROS DE VIDASURAMERICANA S.A. ARL**

1. Certificado de existencia y representación legal de ARL SURA.
2. Memorial informativo estructura Seguros de Vida Suramericana S.A Riesgos Laborales
3. Historial de afiliación
4. Certificado pagos de incapacidades
5. Pago indemnización por IPP y reajuste
6. Dictamen PCL POR AT, JRCI.

Aportadas por la parte Accionada: **INVERSIONES MORON CUELLO (FINCA LAS MARIAS)**

1. Copia del certificado de existencia y representación legal
2. Copia de soporte de pago.

Aportadas por la parte Accionada: **CAJACOPI EPS.**

1. Copia del certificado de existencia y representación legal.
2. Certificado ADRES.
3. Historial de utilizaciones.

Aportadas por la parte **VINCULADA: PROTECCIÓN S.A.**

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Reporte del SIAFP del "Historial de Vinculaciones" por JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ, donde consta que
Está afiliado en Colpensiones.

TRAMITE SURTIDO POR EL JUZGADO

Mediante auto del ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), se admitió la acción de tutela y se notificó a la entidad accionada CAJACOPI EPS, en el mismo se requirió al accionante y vinculo a SEGUROS DE VIDASURAMERICANA S.A. ARL, con el fin de que aportaran información importante para el esclarecimiento de los hechos que dan origen a esta tutela.

Posteriormente en auto adiado el 19 de septiembre de 2022, se ordenó vincular al AFP PROTECCION y al empleador (INVERSIONES MORON CUELLO (FINCA LAS MARIAS)

CONTRADICCIÓN.

RESPUESTA DE CAJACOPI EPS.

La entidad accionada CAJACOPI EPS-S, a través de su Gerente Regional Guajira JAIME JOSE MEJIA RAMAMIREZ se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, en los siguientes términos:

Que efectivamente el señor JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ se encuentra afiliado al programa de salud de la Caja De Compensación Familiar Cajacopi Atlántico en el régimen contributivo en calidad de cotizante tal y como se aprecia en el certificado impreso de la página web ADRES., y es dependiente, como empleado registrado (INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.) y una vez revisada la base de datos se encuentra que el accionante no ha radicado incapacidades.

Además, el accionante relata en sus hechos claramente que todo se debe a un accidente laboral desconformidad con el decreto ley 776 del 17 de diciembre de diciembre de 2020.

Y el pago de las incapacidades relativas a las atenciones del evento estarán a cargo de la ARL, a la cual se encuentra afiliado el accionante al momento de la ocurrencia del accidente laboral, y que cuando estos eventos se presentan no requieren de ser presentadas ante la EPS, sino que deben ser recobradas directamente por la ARL

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

La entidad vinculada por intermedio de su representante legal **NATALIA ALEJANDRA MENDOZA BARRIOS**, da respuesta a la presente acción constitucional en los siguientes términos:

Manifiestan que el accionante JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ, estuvo afiliado a ARL SURA desde el 03 de septiembre de 2017 hasta el 30 de agosto de 2022, como empleado de Inversiones Morón Peña S.A.S, para acreditar esto, anexan soportes.

Indican que la entidad, fue notificada del evento ocurrido al accionante el día 14 de abril de 2018 así: “*EL TRABAJADOR INTENTABA DESATASCAR LA PICADORA Y PRENSADORA DE PASTO UTILIZANDO UNA BARA CUANDO RESBALA Y CAE DESDE LA PARTE SUPERIOR SIENDO ATRAPADO Y LESIONADO POR LAS CUCHILLAS DE LA PICADORA*”. Dicho evento fue calificado como accidente de trabajo por ARL SURA.

Por ello, el señor JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ, fue calificado con perdida de la capacidad laboral de 35.12%, según dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena el 17 de julio de 2020, el cual se encuentra en firme, siendo el porcentaje calificado correspondiente a una incapacidad permanente parcial (IPP) lo que significa que sus secuelas son permanentes, como consecuencia la ARL SURA, pago la indemnización correspondiente, inicialmente según dictamen formulado por la entidad y luego reajustado según dictamen de la Junta Regional.

Trae de presente que ha asumido el pago de los períodos de incapacidad que se han presentado, hallando que ya se han pagado las incapacidades pretendidas, siendo reconocidas a través del empleador del accionante en virtud a la relación laboral que obra durante el período de incapacidad, por lo que consideran no existe vulneración de los derechos invocados.

Es por ello, que alegan la falta de legitimación en la causa por pasiva, la no violación de derechos fundamentales y como consecuencia sea declarada improcedente en referencia a ARL SURA Y se ordene la desvinculación de la misma.

RESPUESTA DE INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.

La entidad vinculada por intermedio de su representante legal **HERNANDO URIBE MORON LOBO**, da respuesta a la presente acción constitucional en los siguientes términos:

Indica este frente al hecho PRIMERO, que es cierto toda vez que durante el periodo comprendido entre el tres de septiembre de 2017, hasta el treinta y uno de agosto de 2022, este estuvo vinculado en esa empresa en calidad de empleado dependiente.

En cuanto al hecho SEGUNDO: Sobre este se pronuncia manifestando que es cierto.

Al hecho TERCERO: se manifiesta indicando que es cierto que las incapacidades fueron presentadas a la empresa con el fin de que cumplieran con el trámite correspondiente obligación que se cumplió de manera oportuna con su reconocimiento, que el pago de su salario fue hecho en un 100% durante sus períodos de incapacidad de acuerdo a lo establecido por la ley.

Del hecho CUARTO, hace sus reparos manifestando que no le consta y sin embargo resalta que las incapacidades fueron originadas por un accidente laboral, lo que significa, que es a la Aseguradora la que le corresponde responder por los pagos y ellos como empleador solicitar los mismo y que es deber de ellos cobrar las incapacidades y posteriormente cancelárselas a el empleado.

Sobre el hecho QUINTO; que no le corresponde y en lo que tiene que ver con los derechos convocados que considera violados por parte de CAJACOPI y que por parte de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S, se cumplió con la obligación frente al trabajador.

RESPUESTA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

La entidad vinculada por intermedio de su representante legal **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, da respuesta a la presente acción constitucional en los siguientes términos:

Manifiesta que, una vez consultadas las bases de datos del Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A., se verifico que el señor JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ, identificado con la cédula de



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ciudadanía No. 1.085.035.211, no presenta ni ha presentado afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A.

Que protección S.A. desconoce en su totalidad los mismos, toda vez que no es la AFP con la cual tiene afiliación el señor JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ, nunca ha sido la entidad encargada de administrar sus aportes pensionales al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones Colombiano como se demuestra en el Historial de Vinculaciones tomado del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones – SIAFP.

Que en este orden de ideas las pretensiones de la presente acción de tutela se deben dirigir en contra de COLPENSIONES, Administradora de Pensiones en la cual existe afiliación actual como se indica en SIAFP, toda vez que acorde con este Sistema Interactivo de Afiliados a Fondos de Pensiones del cual hace parte el señor JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ, la parte accionante presenta afiliación desde el 06 de septiembre de 2017.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de esta acción según lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, dado que las conductas que motivan la acción se producen en esta ciudad, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad accionada.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, se tiene que el problema jurídico puesto en consideración de este despacho se contrae a, establecer si, 1- Es procedente la Acción de Tutela para reclamar el reconocimiento y pago de incapacidades médico laborales. 2- Si las entidades accionadas, CAJACOPI E.P.S, le están vulnerando los derechos fundamentales la Seguridad Social al Mínimo Vital y Móvil, al accionante JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ, con su decisión de no cancelarle las incapacidades medicas comprendidas desde el 01 de agosto 2018, hasta el 06 de abril de 2021, para un total de 756 días extendidas por su médico tratante con ocasión con ocasión a la contingencia laboral sufrida.

TESIS DEL DESPACHO.

La respuesta que viene al problema jurídico 1. Es que la acción de tutela en este caso resulta procedente 2- Negar la protección tutelar por no encontrarse demostrada la vulneración.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Previo a definir la cuestión debatida habrá de decirse que, la Constitución de 1991 en su art 86 consagró la acción de tutela como un mecanismo novedoso y eficaz, desarrollada mediante la expedición del Decreto 2591 de 1.991, la cual tiene operatividad inmediata cuando quiera que a una persona se le violen o amenacen derechos constitucionales fundamentales, por la acción u omisión de una autoridad pública y excepcionalmente por particulares. Por tal razón, puede ser ejercida ante los Jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo a través de representante o agenciando derechos ajenos cuando el titular de los mismos no está en condiciones de promover su propia defensa.

NATURALEZA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Sobre la naturaleza de la mencionada acción, se tiene que aquella ostenta un carácter subsidiario, en cuanto no procede cuando el ordenamiento prevé otro mecanismo para la protección del derecho invocado; residual, en la medida en que complementa aquellos medios previstos en el ordenamiento que no son eficaces para la protección de los derechos fundamentales.

Para que la acción de tutela resulte procedente, debe cumplir con los requisitos de subsidiariedad e inmediatez y debe recordarse también, que dichos requisitos no son excluyentes entre sí, por lo que para que proceda el amparo constitucional debe sí o sí estar aprovisionada de ambos, pues la falta de uno de estos la torna improcedente.

DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

“En múltiples pronunciamientos la Corte Constitucional ha analizado la seguridad social y la salud, particularmente a partir de lo estatuido en los artículos 48 y 49 superiores, catalogados en el acápite de los derechos sociales, económicos y culturales; no obstante ello, se les ha reconocido expresamente carácter de derechos fundamentales per se, ubicados como un mandato propio del Estado social de derecho, hacia el ensamblaje de un sistema conformado por entidades y procedimientos tendientes a procurar una cobertura general, ante las contingencias que puedan afectar el bienestar social, orgánico y psíquico de los seres humanos. Están erigidos y garantizados con sujeción a los principios de eficiencia, continuidad, universalidad, buena fe y solidaridad, para la prevención, promoción y protección de la salud y el mejoramiento y apuntalamiento de la calidad de vida de los asociados...”

Asimismo, es un derecho fundamental, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Ley 1751 de 2015.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud establecido en la Ley 100 de 1993 ha dispuesto los mecanismos por medio de los cuales se hace efectivo el derecho fundamental a la salud de los colombianos, y con relación a las prestaciones que dicho sistema asegura para sus usuarios, la Resolución 5269 del 22 de diciembre de 2017 estableció el ahora denominado “Plan de Beneficios en Salud”

En este sentido ha dicho por la Jurisprudencia Constitucional que, es la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser. Definición que responde a la necesidad de garantizar al individuo una vida en condiciones de dignidad, toda vez que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales. (subrayas fuera de texto).

DERECHO AL MÍNIMO VITAL.

Respecto al derecho al mínimo vital, ha dicho la Corte Constitucional en uno de los tantos pronunciamientos, y siendo específico en la Sentencia T-678/17, lo siguiente:

“El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como “la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”.

“En ese sentido, el mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo [53]. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente [54]. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho.”

De acuerdo con lo anterior, la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida [55]. Es en ese sentido que la Corte Constitucional ha señalado que “derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a percibir un mínimo básico e indispensable para desarrollar su proyecto de vida (...).”

Régimen normativo y jurisprudencial de las incapacidades médicas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - Entidades responsables de efectuar el pago. Reiteración de jurisprudencia Sentencia T-194/21 Corte Constitucional.

De acuerdo con el artículo 49 de la Constitución, el Estado colombiano “garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”, y con fundamento en esta disposición, se ha instituido dentro del régimen del Sistema General de Seguridad Social el reconocimiento y pago de las incapacidades, bien sean por enfermedad común, o por enfermedad profesional.

Esto, con la finalidad de soportar al afiliado durante el tiempo en que su capacidad laboral se ve mermada, en virtud del principio de solidaridad que rige el Sistema General de Seguridad Social. Así, el reconocimiento y pago de las



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

incapacidades fueron atribuidas a los distintos agentes del sistema, dependiendo del origen de la enfermedad o accidente (común o profesional), y de la persistencia de la afectación de la salud del afiliado, en el tiempo.

Entonces, en primer lugar, de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 2943 de 2013^[21], las Administradoras de Riesgos Laborales son las encargadas de asumir el pago de las incapacidades laborales con ocasión de un accidente de trabajo o enfermedades laborales, desde el día siguiente a la ocurrencia del hecho o diagnóstico.

Este pago se surte, por parte de las ARL, “(...) hasta que: (i) la persona quede integralmente rehabilitada y, por tanto, reincorporada al trabajo; (ii) se le califique su estado de incapacidad parcial permanente y en este caso se indemnice; o (iii) en el peor de los casos se califique la pérdida de capacidad laboral en un porcentaje superior al 50%, adquiriendo el derecho a la pensión de invalidez”^[22].

En segundo término, tratándose de enfermedades o accidentes de origen común, la responsabilidad del pago de la incapacidad o del subsidio por incapacidad^[23] radica en diferentes actores del sistema dependiendo de la prolongación de esta, de la siguiente manera:

Conforme al artículo 1º del Decreto 2943 de 2013, que modificó el parágrafo 1º del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el pago de los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad de origen común, corresponden al empleador.

A su vez, en concordancia con el artículo 142 del Decreto 019 de 2012^[24], el pago de las incapacidades expedidas del día tres (3) al día ciento ochenta (180) están a cargo de las Entidades Promotoras de Salud, y el trámite tendiente a su reconocimiento está a cargo del empleador^[25].

En cuanto a las incapacidades de origen común que persisten y superan el día 181. Si bien en principio eran objeto de debate, en tanto se asumía que el pago estaba condicionado a la existencia de un concepto favorable de recuperación^[26], esta corporación ha sido enfática en afirmar que el pago de este subsidio corre por cuenta de la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliado el trabajador, ya sea que exista concepto favorable o desfavorable de rehabilitación^[27].

Ahora, en el evento que la EPS no cumpla con la emisión del concepto de rehabilitación^[28] -sea favorable o desfavorable- antes del día 120 de incapacidad temporal y la remisión de este a la AFP correspondiente, antes del día 150, de que trata el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, le compete a la EPS pagar con sus propios recursos el subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal, esto, en caso de que la incapacidad se prolongue más allá de los 180 días. En tal sentido, asumirá desde el día 181 y hasta el día en que emita el concepto en mención.

Así mismo, de acuerdo con la norma citada, una vez el fondo de pensiones disponga del concepto favorable de rehabilitación, podrá postergar el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral “hasta por 360 días calendario adicionales a los primeros 180 de incapacidad temporal que otorgó [y pagó] la EPS”^[29]. Sin embargo, en caso de que la AFP decida utilizar dicha prerrogativa, la ley prevé como condición el pago de un subsidio equivalente a la incapacidad temporal que venía disfrutando el trabajador^[30]. Contrario sensu, si el concepto de rehabilitación que recibe el fondo de pensiones por parte de la EPS es desfavorable, la primera deberá proceder de manera inmediata a calificar la pérdida de capacidad del afiliado, toda vez que la recuperación del estado de salud del trabajador es médicaamente improbable. En todo caso, los subsidios por incapacidades del día 181 al día 540, están a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, siempre que cuenten con el concepto de rehabilitación por parte de la EPS, sea este favorable o no para el afiliado.

En este punto, como resultado del proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, es posible: *i)* que se determine una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%^[31], evento en el cual, el trabajador puede optar por la pensión de invalidez a cargo de la AFP a la cual se encuentre afiliado; o *ii)* que se fije una disminución ocupacional parcial, esto es, inferior al 50%, situación en la que “el empleador debe proceder a reincorporar al trabajador en el cargo que venía desempeñando o en otra actividad acorde con su situación de discapacidad, siempre y cuando los conceptos médicos determinen que se encuentra apto para ello”^[32]. En otras palabras, se configura uno de los eventos en los cuales el trabajador se hace acreedor del derecho a la estabilidad laboral reforzada, reconocido por esta Corte a partir del artículo 26 de la Ley 361 de 1997^[33].

No obstante, lo anterior, es factible que, a pesar de haberse dictaminado una incapacidad permanente parcial, por pérdida de capacidad laboral, inferior al 50%, el trabajador no recupere su capacidad laboral, y por esa causa, el médico tratante le siga extendiendo incapacidades, superando los 540 días, pese a haber sido evaluado por la



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

junta de calificación de invalidez. Es decir, no resulta posible su reintegro al cargo, debido a la misma incapacidad del trabajador para reincorporarse a sus funciones.

Al respecto, es preciso recordar que el Sistema General de Seguridad Social no previó esta situación dentro de su marco normativo y, por tanto, los asegurados incurso en estas circunstancias, antes de la promulgación de la **Ley 1753 de 2015**^[34] –Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, se encontraban desprotegidos legalmente como consecuencia de la ausencia de claridad respecto de la entidad que debía asumir el pago del auxilio por incapacidad cuando los mismos superaban los 540 días. Sin embargo, el vacío de regulación fue efectivamente superado con la ley mencionada, al determinar que el pago de las incapacidades superiores a los 540 días debía asumirse por las entidades promotoras de salud (EPS) y que como mecanismo para reevaluar la real capacidad de trabajo del afectado y propender oportunamente por la reincorporación del asegurado a sus funciones laborales, el Gobierno Nacional tenía la obligación de reglamentar el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad^[35].

En efecto, el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, indicó:

*“ARTÍCULO 67. Recursos que administrará la entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La Entidad administrará los siguientes recursos:
(...)”*

Estos recursos se destinarán a:

*a) El reconocimiento y pago a las **Entidades Promotoras de Salud** por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, **incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos**. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.”* (Resaltado de la Sala)

De la norma transcrita se advierte: *i)* que el Legislador asignó la responsabilidad de sufragar las incapacidades superiores a 540 días a las EPS, y *ii)* que las EPS pueden perseguir el reconocimiento y pago de las sumas canceladas por dicho concepto en los términos del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 ante la *entidad administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud*, que asumió funciones a partir del 1º de agosto de 2017, según lo prescrito en el artículo 1º del Decreto 546 de 2017^[36].

Adicionalmente, es oportuno aclarar que de ninguna manera puede entenderse que el pago de los subsidios por incapacidad al asegurado se encuentra sujeto a condición alguna, toda vez que, conforme al texto normativo trascrito, lo que quedó en suspenso, fue la reglamentación del procedimiento de revisión periódica de incapacidad por parte de las EPS, entre otros asuntos^[37], y no el cumplimiento del deber de pagar los subsidios por incapacidades. Por tanto, desde la entrada en vigor de la Ley 1753 de 2015^[38], el pago del subsidio por incapacidades que superan el día 540, quedó a cargo de las EPS y desde entonces, tienen el deber de sufragar los valores por dicho concepto a favor del asegurado.

Igualmente, conviene reiterar que el deber legal de asumir las incapacidades originadas en enfermedad común que superen los 540 días (que está a cargo de las EPS) tampoco se encuentra condicionado a que se haya surtido la calificación de pérdida de capacidad laboral del afiliado, toda vez que la falta de diligencia de las entidades no puede derivar en una carga más gravosa para quien afronta una incapacidad prolongada^[39].

Subsidiariedad en materia de reclamación de incapacidades médicas

10. Se ha reiterado que la solicitud de amparo es un medio de protección de carácter residual y subsidiario que puede utilizarse frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio de defensa o, existiendo, no resulte idóneo, eficaz u oportuno o se requiera acudir al amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable^[39].

11. Este Tribunal ha precisado que existen eventos en los cuales es posible que el juez de tutela pueda desatar de fondo controversias relacionadas con el reconocimiento de incapacidades médicas, dependiendo de las circunstancias del caso, toda vez que dicha prestación podría ser el único sustento de las personas en situación de discapacidad para garantizar para sí mismos y para su familia un mínimo vital y una vida digna^[40].



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

12. Así lo señaló la Corte en la Sentencia **T-008 de 2018**: “(...) Así las cosas, el mecanismo idóneo para solucionar las controversias sobre el reconocimiento y pago de incapacidades que puedan presentarse entre un afiliado y las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral o su empleador, corresponde a la justicia ordinaria.

Sin embargo, cuando el pago de incapacidades laborales constituye el único medio para la satisfacción de necesidades básicas, la acción de tutela también se convierte en mecanismo idóneo para la protección del derecho fundamental al mínimo vital (...).

(...) En síntesis, la Corte Constitucional ha reconocido que la interposición de acciones de tutela para solicitar el pago de incapacidades laborales es procedente, aun cuando no se han agotado los medios ordinarios de defensa, cuando de la satisfacción de tal pretensión dependa la garantía del derecho fundamental al mínimo vital.

De esta manera, no basta con la existencia de medios de defensa judiciales para establecer la improcedencia de la acción de tutela, sino que debe determinarse si los mismos son idóneos y eficaces (...).”

13. En este mismo sentido, la Sentencia **T-246 de 2018**, al estudiar el caso de una ciudadana, quien presentó acción de tutela contra la empresa Perfumes y Cosméticos Internacionales –PERCOINT-, Nueva E.P.S. y Colpensiones, por el no pago de las incapacidades médicas prescritas por su médico tratante, indicó: “(...) De igual manera, tratándose de solicitudes que buscan el reconocimiento y pago de prestaciones económicas, la Corte Constitucional de manera reiterada, ha sido enfática en disponer que las acciones ante la jurisdicción ordinaria también constituyen mecanismos idóneos para su amparo.

Sin embargo, la Corporación excepcionalmente ha permitido la procedencia de la acción de tutela, atendiendo a las circunstancias especiales y a la situación de cada individuo, que hace que la intervención del juez constitucional se haga necesaria e inminente.

Así, en diferentes pronunciamientos de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de la acción de amparo cuando media este tipo de pretensiones, se han ponderado aspectos como la edad del presunto afectado (menor de edad, adulto mayor), la situación económica, el estado de salud del solicitante y de su familia, el grado de afectación que tendrían sus derechos fundamentales ante la falta de pago de la prestación económica solicitada (mínimo vital), así como la actividad administrativa adelantada para obtener la protección de sus derechos.

La acción de tutela con referencia T-6.577.261, cuestiona el no pago de las incapacidades que superan los 540 días por parte de la Nueva EPS. Por esto, en principio, dicha reclamación quedaría comprendida dentro de las facultades jurisdiccionales de la Superintendencia Nacional de Salud, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007.

Sin embargo, con todo, recuerda la Sala que, en este caso, la acción de tutela la presenta una mujer de 56 años, que tiene afectaciones y padecimientos en su salud, que le generan dolor lumbar persistente como lo evidencian las pruebas aportadas al proceso, y que, por ende, no se encuentra en capacidad de retomar sus actividades laborales en aras de obtener un ingreso que le permita cubrir sus necesidades y la obligación hipotecaria que recae sobre su vivienda. La accionante requiere del pago de las referidas incapacidades para ver incólume su derecho al mínimo vital, toda vez que, aunque cuenta con el apoyo de su esposo, de acuerdo con el análisis de gastos mensuales presentado ante esta Sala, no resulta ser suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

Así, la unicidad de su fuente de ingresos y el monto devengado, implican en los términos previamente expuestos, que la ausencia y la dilación de los pagos que la accionante reclama, la sitúa en una circunstancia de vulnerabilidad que se agrava ante su estado de salud. Por lo cual, esta Sala estima que la idoneidad y la eficacia del medio judicial ordinario es, en este caso en particular, inocua, más aún cuando de ello también se deriva que existe una amenaza grave sobre su mínimo vital y el de su familia, que para ser conjurada requiere de medidas urgentes (...).”

14. Con base en los anteriores parámetros y vistas las particularidades en las que está inmerso el asunto bajo estudio, la Sala considera que la acción de tutela reúne el requisito de subsidiariedad. Si bien en principio el señor Germán Fandiño cuenta con otro mecanismo de defensa judicial para pretender el reconocimiento y pago de las incapacidades que alude tener derecho, lo cierto es que ese medio ordinario carece de eficacia para la efectiva salvaguarda de los derechos fundamentales que reclama, dadas las siguientes circunstancias especiales:

(i) El tutelante efectuó un mínimo de diligencia en procura de sus intereses, ya que agotó los mecanismos administrativos que disponía en el marco del respectivo trámite que adelantó ante la entidad accionada, es decir, presentó reclamación, la cual fue negada.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

(ii) El actor afronta un delicado estado de salud, por cuanto padece gastritis, glaucoma, hipertensión esencial, mialgia, otros trastornos especificados de los discos intervertebrales, síndrome del túnel carpiano, síndrome del manguito rotatorio y síndrome del colon irritable.

(iii) Con ocasión de ello, el peticionario fue calificado con pérdida de capacidad laboral del 56.98%, de origen/evento: enfermedad y origen/riesgo: común.

(iv) El demandante sostiene que debido a las enfermedades que padece no puede trabajar y no cuenta con otro medio de sustento, que “debe cubrir gastos de alimentación, transporte, salud, servicios y todo lo que implica sostener una familia”. Inclusive, se ha visto abocado a realizar préstamos con entidades crediticias para solventar dichos gastos. En aplicación de la presunción de veracidad prevista en el artículo 20^[41] del Decreto 2591 de 1991, se tendrá por cierta tal afirmación, en la medida que la accionada guardó silencio una vez se le dio traslado de la demanda de tutela, y tampoco se pronunció frente a ello en sede de revisión.

15. Es claro que el actor es un sujeto de especial protección constitucional, en atención a su delicado estado de salud, discapacidad y precaria situación económica, por lo que es imperioso que esta Sala de Revisión resuelva el asunto de manera definitiva. La Sala estima que someterlo a las cargas procesales y a los plazos establecidos en la justicia ordinaria para que se desaten de fondo sus pretensiones, podría ser desproporcionado dada las condiciones específicas del actor, pues ello además dilataría la protección efectiva e integral que requiere de su mínimo vital.

Marco normativo y jurisprudencial relacionado con el pago de incapacidades superiores a 180 días y 540 días. Reiteración de jurisprudencia.^[59]

28. El Sistema General de Seguridad Social contempla en la Ley 100 de 1993, los Decretos 692 de 1994, 1748 de 1995, 1406 de 1999 y 2943 de 2013, postulados que propugnan por el amparo de los trabajadores que, en virtud de un accidente o una enfermedad de origen común, adviertan la imposibilidad de desempeñar sus labores u oficios y por ende ven frustrada la posibilidad de percibir la remuneración correspondiente y que les facilita la manutención de sus necesidades^[60].

29. Según la Jurisprudencia de este Tribunal, con relación a la falta capacidad laboral existen tres tipos de incapacidades: “(...) (i) **temporal**, cuando se presenta una imposibilidad transitoria de trabajar y aún no se han definido las consecuencias definitivas de una determinada patología;

(ii) **permanente parcial**, cuando se presenta una disminución parcial pero definitiva de la capacidad laboral, en un porcentaje igual o superior al 5%, pero inferior al 50%, y (iii) **permanente (o invalidez)**, cuando el afiliado padece una disminución definitiva de su capacidad laboral superior al 50%^[61](...)”.

30. De igual forma, ha señalado la Corte^[62] que las incapacidades según su origen obedecen a dos tipos:

(i) Por enfermedad de origen laboral: Con ocasión de un accidente de trabajo o enfermedades laborales. Estas incapacidades son asumidas y pagadas por las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL-, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2943 de 2013.

Se ha dicho que este pago se efectuará “(...) hasta que: (i) la persona quede integralmente rehabilitada y, por tanto, reincorporada al trabajo; (ii) se le califique su estado de incapacidad parcial permanente y en este caso se indemnice; o (iii) en el peor de los casos se califique la pérdida de capacidad laboral en un porcentaje superior al 50%, adquiriendo el derecho a la pensión de invalidez”^[63]

De las incapacidades por enfermedad de origen laboral

En cuanto a las incapacidades por enfermedad de origen laboral, el artículo 1 del Decreto 2943 de 2013^[77] dispone que las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL- serán las encargadas de asumir el pago de aquellas incapacidades generadas con ocasión de un accidente de trabajo o enfermedades laborales, desde el día siguiente a la ocurrencia del hecho o diagnóstico^[78].

El pago lo surtirá la ARL correspondiente “(...) hasta que: (i) la persona quede integralmente rehabilitada y, por tanto, reincorporada al trabajo; (ii) se le califique su estado de incapacidad parcial permanente y en este caso se indemnice; o (iii) en el peor de los casos se califique la pérdida de capacidad laboral en un porcentaje superior al 50%, adquiriendo el derecho a la pensión de invalidez”^[79]



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En efecto, en la Sentencia **T-004 de 2014** resaltó: “La jurisprudencia constitucional ha sostenido que en los casos en que no se tiene certeza de cuál es la entidad responsable de cubrir determinadas incapacidades laborales, es obligación de alguna de las entidades del Sistema General de Seguridad Social de pagarlas o de lo contrario se causaría al trabajador una afectación a su mínimo vital, por lo cual es juez de tutela debe (sic) señalar quién es el responsable provisional de cumplir dicho deber, aun cuando se otorgue la posibilidad de repetir contra aquél que resulte ser el verdadero obligado. Tal como lo mencionó la sentencia T-786 de 2009:

‘La tutela es, entonces, procedente en ciertos casos para obtener el pago de incapacidades laborales. Cuando lo es, la tutela debe ser resuelta con una definición provisional acerca del sujeto que en principio está obligado al pago de las referidas incapacidades. Pero, la definición que al respecto pueda dar el juez de tutela en nada determina el verdadero y real origen que, de acuerdo con la ley y los reglamentos correspondientes, tienen la enfermedad o el accidente sufrido por el tutelante. Si alguna provisión se adopta en ese sentido, está justificada porque del pago de las incapacidades depende la garantía del mínimo vital del peticionario y de su familia. De manera que, si el sujeto destinatario de las órdenes con las que concluyen las sentencias de tutela en esta materia, estima que es otro sujeto el que debe correr con ellas, debe iniciar el correspondiente trámite regular que el ordenamiento dispone para la definición del origen de las enfermedades o los accidentes, y para la consecuente determinación del sujeto legal y reglamentariamente obligado al pago de la prestación’.

En la sentencia T-418 de 2006 la Corte decidió que no era constitucionalmente viable postergar el pago de mesadas cuando no se tiene certeza legal y reglamentaria de cuál es la entidad que está obligado a hacerlo, pues se le vulneran derechos fundamentales a una persona en condición de debilidad manifiesta, así se estableció que:

‘la Corte ha considerado que la carga que conlleva la incertidumbre entre distintas entidades sobre cuál de ellas debe asumir el pago de obligaciones pensionales ciertas e indiscutibles, no puede ser trasladada al titular del derecho. Menos aún, como se ha manifestado, cuando dicho titular depende del pago de la mesada a la que tiene derecho, para satisfacer el derecho al mínimo vital suyo y de su familia’.

La anterior consideración podría ser aplicable a casos en los cuales, entidades del Sistema General de Seguridad Social, por ausencia de reglamentación eluden el pago de incapacidades laborales y dilata el goce efectivo del derecho al mínimo vital, así, como lo consagró la sentencia T-404 de 2010, ‘lo que corresponde en esos casos es resolver la solicitud ciudadana con la salvedad de no tener certeza acerca de quién debía pagar la correspondiente prestación, y luego repetir contra quien se considera que es el realmente responsable de satisfacer los derechos invocados (...)’.

44. Aunado a ello, la jurisprudencia constitucional ha señalado: “Por tanto, a partir de una interpretación sistemática de la disposición legal en cuestión, esta Corporación estableció en la sentencia **T-920 de 2009**^[74] que **las incapacidades de los afiliados que reciban un concepto desfavorable de rehabilitación deben ser asumidas por los fondos de pensiones** hasta el momento en que la persona se encuentre en condiciones de reincorporarse a la vida laboral o hasta que se determine una pérdida de la capacidad laboral superior al 50%”.^[75]

45. En el mismo sentido, también se ha sostenido que “el trabajador que es calificado y supera el 50% de pérdida de capacidad laboral, ante la disminución física que padece, las entidades del Sistema les corresponde actuar con solidaridad y diligentemente reconocer y pagar una suma de dinero con la cual pueda satisfacer sus necesidades básicas; razón por la cual mientras se decide definitivamente sobre el reconocimiento y el pago de la pensión de invalidez, el Fondo de Pensiones deberá costear las incapacidades laborales”.^[76]

46. Finalmente, en la sentencia **T-144 de 2016** se dijo: “Así, en esa ocasión, se amparó el derecho fundamental al mínimo vital de una persona a la cual le han expedido incapacidades laborales por más de 540 días como consecuencia de varios diagnósticos que habían redundado en **una pérdida de capacidad laboral del 51.77%**, sin que la EPS, la empresa accionada o la AFP hubieren pagado oportunamente las incapacidades prescritas, ni realizado los trámites para reconocer y pagar la pensión de invalidez. En ese caso existía un dictamen que ofrecía certeza de la imposibilidad de rehabilitación del accionante y una negligencia de las entidades en el trámite de su pensión, por tal razón se aplicó una interpretación constitucional del artículo 23 del Decreto 2463 de 2001, **que condicionaba el pago de las incapacidades superiores a los 540 por parte del fondo de pensiones, al trámite y reconocimiento de la pensión de invalidez a la que tenía derecho el actor** (...).

47. En este caso, el accionante cuenta con concepto desfavorable de rehabilitación expedido por la E.P.S. y adicionalmente, cuenta con calificación del porcentaje de pérdida de su capacidad laboral superior al 50%, por lo que, se ratifica que es Colpensiones quien debe asumir dicha carga prestacional hasta que se surta el trámite definitivo que le reconozca la pensión de invalidez.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

48. Por lo anterior, y en atención a las precisiones anteriores, la Sala confirmará parcialmente la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-, que confirmó el fallo emitido por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de esa misma ciudad, mediante el cual se protegieron los derechos fundamentales al mínimo vital, vida en condiciones dignas, dignidad humana, salud y seguridad social del señor Germán Fandiño y en consecuencia se ordenó a Colpensiones *“que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, reconozca y cancele, previa la acreditación correspondiente de su expedición, al señor GERMÁN FANDIÑO las incapacidades médicas posteriores al día 180 y las que generen con posterioridad al día 540, hasta el momento en que reciba la pensión de invalidez.”*

49. Ahora bien, Colpensiones informó que, mediante oficio de 18 de septiembre de 2019, se le reconoció subsidio económico al accionante por concepto de 1780 días de incapacidad médica temporal desde el 19 de septiembre de 2014 hasta el 3 de septiembre de 2019, haciéndole el pago específico de los períodos de 25 de abril de 2018 a 3 de septiembre de 2019, dando así cumplimiento al fallo de primera instancia. No obstante, afirma el accionante en sede de revisión, que Colpensiones no ha reconocido las incapacidades comprendidas entre el 4 de septiembre de 2019 a 13 de septiembre de 2019, de 14 de septiembre de 2019 a 23 de septiembre de 2019 y de 24 de octubre de 2019 a 31 de octubre de 2019.

50. Frente a este último grupo de incapacidades superiores a los 540 días, que se reclamaron en sede de revisión y son posteriores a la solicitud de amparo y a los fallos de instancia, se hacen las siguientes precisiones: (i) no ha existido negativa de reconocimiento por parte de Colpensiones, pues esa entidad advirtió que en caso de existir incapacidades posteriores al 3 de septiembre de 2019 debían ser allegadas por el interesado para su pago y (ii) no hay prueba de que el actor haya radicado solicitud de cancelación.

No obstante, esta Corporación considera que en tratándose de enfermedades de origen común como ocurre en el caso *sub examine* y teniendo como fundamento la legislación y jurisprudencia en materia de incapacidades previamente abordada en esta providencia, quien está llamado a reconocer y pagar las incapacidades del señor Germán Fandiño es el Fondo de Pensiones.

51. En consecuencia, se adicionará la sentencia adoptada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-, en el sentido de instar al demandante para que, si aún no lo ha hecho, acredite ante Colpensiones las incapacidades referentes a los períodos comprendidos entre 4 de septiembre de 2019 a 13 de septiembre de 2019, 14 de septiembre de 2019 a 23 de septiembre de 2019 y 24 de octubre de 2019 a 31 de octubre de 2019, a fin de que la mencionada entidad, verifique si hay lugar a su reconocimiento y pago, siguiendo de cerca los lineamientos expuestos en esta providencia y sin más condiciones que las establecidas en este fallo.”

CASO CONCRETO

En el caso que hoy ocupa la atención del despacho, se tiene que JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ, manifiesta que le fueron otorgadas las de incapacidad, según manifiesta en los siguientes períodos desde el 01 de agosto 2018, hasta el 06 de abril de 2021, para un total de 756 días extendidas por su médico tratante con ocasión a la contingencia laboral sufrida.

Y aduce que, se vulneran sus derechos fundamentales la Seguridad Social al Mínimo Vital y Móvil, al accionante JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ, en razón a que las entidades accionadas CAJACOPI E.P.S., se niega a reconocer y pagar las incapacidades que le fueron otorgadas por su médico tratante comprendidas desde el 01 de agosto 2018, hasta el 06 de abril de 2021, para un total de 756 días extendidas por su médico tratante con ocasión a la contingencia laboral sufrida.

CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA. –

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Según el artículo 86 superior, la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario, al que puede acudir cualquier persona cuando sus derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o por los particulares en los casos señalados en la ley. En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 10º del Decreto-Ley 2591 de 1991, “*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*”, precisa lo siguiente:

“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrá ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales".

Por tanto, para el despacho, la presente solicitud de tutela cumple con el requisito de la legitimación en la causa por activa, en la medida en que el solicitante JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ, ejerció en nombre propio la acción de tutela como presunta afectado en sus derechos fundamentales.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. -

Respecto de la legitimación en la causa por pasiva en la acción de tutela, los artículos 5º, 13 y 42 del Decreto-Ley 2591 de 1991, prevén que esta se puede promover contra todas las autoridades públicas y, también, contra los particulares que estén encargados de la prestación de un servicio público, o, respecto de quienes el solicitante se halle en situación de subordinación e indefensión.

Bajo esta premisa, considera el despacho que, la solicitud de tutela cumple con este requisito, en cuanto a que CAJACOPI EPS., entidades encargadas de la prestación de un servicio público, como lo es, la salud¹.

Adicionalmente, las accionadas estás legitimadas en razón a que es a estas a las que se les atribuye la afectación de los derechos fundamentales cuya protección se reclama.

INMEDIATEZ

La finalidad de la acción de tutela es garantizar una protección efectiva, actual y expedita ante la transgresión o amenaza inminente de un derecho fundamental, motivo por el cual, entre la ocurrencia de los hechos en que se funde la pretensión y la presentación del escrito de tutela, debe haber transcurrido un lapso razonable. En el evento en que no se cumpla con el requisito de inmediatez, se puede causar inseguridad jurídica frente a situaciones ya consolidadas, con lo que, a su vez, se puede afectar a terceros sobre los cuales recaiga la decisión e incluso el juez constitucional podría estar aprobando una conducta negligente de quienes se consideran afectados en sus derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se observa que las incapacidades sobre las cuales se reclama el pago, de las incapacidades parten desde 01 de agosto 2018, hasta el 06 de abril de 2021, para un total de 756 días, conforme a lo señalado por el solicitante, la conducta omisiva de la accionada se da desde el mes de septiembre del 2022, fecha de la presentación de esta tutela².

Acreditándose con lo antes expuesto que, entre la fecha de la expedición de las ultimas incapacidades y de interposición de la acción de tutela, ha transcurrido un término razonable que permite tener por satisfecho este requisito.

Subsidiariedad. -

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política³, el artículo 6º del Decreto-Ley 2591 de 1991 y la reiterada jurisprudencia constitucional sobre la materia, la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario. Por lo anterior, solo procede como mecanismo de protección definitivo: (i) cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial; o (ii) cuando existiendo, ese medio carezca de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales invocados, a la luz de las circunstancias del caso concreto. Además, procederá como mecanismo transitorio cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable en un derecho fundamental. En el evento de proceder como mecanismo transitorio, deberá ejercerse la acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela⁴ y la protección se extenderá hasta tanto se produzca una decisión definitiva por parte del juez ordinario.

¹ Constitución Política, art. 48: "Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley (...)".

² Según acta individual de reparto, la acción de tutela fue radicada el 29 de noviembre de 2019.

³ Constitución Política, art.86: "Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

⁴ D.2591/91, Art. 8.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Esta corporación ha sostenido, que el medio de defensa judicial resulta ser idóneo cuando es materialmente *apto* para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, y efectivo, cuando está diseñado para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados⁵.

De acuerdo con el sistema normativo colombiano, el recurso ordinario apto para ventilar las pretensiones de índole económico -específicamente el tendiente a obtener el pago del subsidio de incapacidades laborales- es la acción laboral ante la jurisdicción ordinaria⁶.

Sin embargo, la corporación excepcionalmente ha admitido la procedencia de la acción de tutela, atendiendo a las circunstancias especiales y a la situación de cada individuo, que hace que la intervención del juez constitucional se haga necesaria e inminente.

Así, en diferentes pronunciamientos, con el fin de determinar la procedencia de la acción de amparo cuando mediante este tipo de pretensiones, se han ponderado aspectos como la edad del presunto afectado (menor de edad, adulto mayor), la situación económica, el estado de salud del solicitante y de su familia, el grado de afectación que tendrían sus derechos fundamentales ante la falta de pago de la prestación económica solicitada (mínimo vital), así como la actividad administrativa adelantada para obtener la protección de sus derechos.

El pago de incapacidades a una persona que sufre una afectación en su salud, se encuentra íntimamente relacionado con el derecho fundamental: *i) a la salud “en la medida que permite al afiliado disponer de una suma de dinero periódica a pesar de que en estricto sentido no exista prestación de servicio, circunstancia que contribuirá a la recuperación satisfactoria de su estado de salud, puesto que le permite seguir con el tratamiento prescrito por el médico tratante y guardar el reposo requerido para su óptima recuperación”; y ii) el derecho al mínimo vital, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, “por cuanto constituye la única fuente de ingresos económicos que permiten satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del actor, en la medida que posibilita la conservación del giro ordinario del proyecto vital del beneficiario y de su grupo familiar”*⁷.

En el presente asunto como se anotó líneas arriba el actor pretende que a través de la acción de tutela se ordene el pago de unas incapacidades que le fueron extendidas por su médico tratante con ocasión a la contingencia laboral sufrida (Accidente de Trabajo) en la empresa INVERSIONES MORON CUELLO (FINCA LAS MARIAS).

A efectos de determinar si en el presente caso se encuentra cumplido este requisito analizando los presupuestos del caso particular se tiene que se trata de una persona que actualmente cuenta con 35 años de edad.

Se inserta imagen de la historia clínica del accionante.

⁵ T-211 de 2009, T-222 de 2014, SU-961 de 1999.

⁶ A partir de la vigencia de la Ley 1949 de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud no es competente para conocer de demandas cuya pretensión sea el reconocimiento y pago de prestaciones económicas, tales como incapacidades, licencias de maternidad y/o paternidad. Esto, debido a que el artículo 6º de la ley en comento suprimió el literal g, que el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 había adicionado al artículo 41 de la Ley 122 de 2007 y, que en su tenor señalaba como competencia de la Superintendencia, en virtud de su función jurisdiccional, el “*Conocer y decidir sobre el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por parte de las EPS o del empleador*”. De manera que actualmente, el único competente para conocer de estos asuntos, es la jurisdicción del trabajo, conforme al numeral 4º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art.622 de la Ley 1564 de 2012, que prevé como asunto a su cargo el decidir sobre “*Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos*”.

⁷ T-772 de 2007, T-548 de 2012, T-490 de 2015, T-200 de 2017.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

25

d) Copia simple de la Historia Clínica - epicrisis de fecha 14 de abril de 2018 (4 folios).

También se encuentra acreditado que fue calificado con Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional 35,12% como origen laboral según dictamen 1085035211 -1062 JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

IMPRESION DIGITAL páginaenreg30202009941100841AMPN 6folios	
	
Recibido 21/07/2020 ARI SURA	
1510243913 ARI - 22-4 JUNTA 35 12 ML SONIA C FE: 24/01/2020 AT: S822	
ADHESIÓN DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL	
1. Información general del dictamen	
Fecha de dictamen: 17/07/2020 Motivo de calificación: PC1 (Dex 1507) Nº Dictamen: 1083035211 - 1092 Tipo de calificación: Ctro Intránsito actual: Primera instancia Tipo solicitud: ARI Teléfono: 3560234 Correo electrónico:	
Primeras oportunidades: ARI, SURA Nombramiento: ARI, SURA Identificación: NIT 80025616-9 Dirección: Carrera 54 No 68 - 106 oficina 304 (Prado office center)	
2. Información general de la entidad calificadora	
Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena Teléfono: 0224521 - 5008662900 Correo electrónico:	
Identificación: 819.001.283-3 Dirección: CARRERA 16 No 23-07 BARRIO ALCAZARES Ciudad: Santa Marta - Magdalena	
3. Datos generales de la persona calificada	
Nombre y apellido: JAÍNER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ Ciudad Velocidad - Cesar Lugar: San Juan del Cesar - La guajira Edad: 34 años(s) 0 mes(es) Estado civil: Unión Libre Tipo escuela SGSS: Comunitario (Cetrame) EFS: CAJACOP AFP: ARI, ARI, SURA Compañía de seguros:	
4. Antecedentes laborales del calificado	
Tipo vinculación: De dependiente Código CIUO: Empresa: INVERSIONES MORON PERA S.A.S Ciudad: Valledupar - Cesar Antigüedad: 3 años Descripción de las cargas desempeñadas y duración:	
5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)	
Boletín de documentos	
* FURAT o lo que lo sustituya o oficio, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable.	
Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena Calificante: JAÍNER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ Documento: 1083035211 - 1092 Página 1 de 6	
Concepto de rehabilitación Proceso de rehabilitación: En curso 04-03-2020. Dx: Fractura de la diáfisis. Sociedad: Tibia y Peroné izquierdo, dolor restrictivo aya, fractura ósea no seca. Elaborado por la Dra. María Zulema, médico laboral. Folio: 7.	
Valoraciones del calificado a equipo interdisciplinario Fecha: 13/03/2020 Reportó: Salud Ocupacional	
Técnico valorante: Un varón de 34 años de edad, quien reside en codazzi, desempeña el cargo de operador de maquinaria, con antecedentes de accidente de trabajo en 2018 con lesión en miembro inferior izquierdo. Refiere dolor constante, que se encuentra incrementado por el problema del tabaco. Dolor constante, presente cicatriz deformante en plazo izquierdo hipoflexión, cicatriz deformante en plazo izquierdo superior, altera la postura y el desempeño en su trabajo. Dolor constante en la articulación de la rodilla, limitando flexión de 10°, flexión planteo 30°, cicatriz deformante e hipoflexión en flexo de rodilla de 3 cm de colapsado. Antecedentes: Un varón de 34 años de edad, quien reside en codazzi, desempeña el cargo de operador de maquinaria, con antecedentes de accidente de trabajo en 2018 con lesión en miembro inferior izquierdo. Refiere dolor constante, que se encuentra incrementado por el problema del tabaco. Diagnóstico: Dolor constante, presente cicatriz deformante en plazo izquierdo hipoflexión, cicatriz deformante en plazo izquierdo superior, altera la postura y el desempeño en su trabajo. Dolor constante en la articulación de la rodilla, limitando flexión de 10°, flexión planteo 30°, cicatriz deformante e hipoflexión en flexo de rodilla de 3 cm de colapsado. Diagnósticos y enfermedades: Ley 984 del 2005, artículo 52, Ley 1562 de 2012, Decreto 1477 de 2014. Calificado con el baremo Decreto 1507 de 2014. Analisis y conclusiones: Un varón de 34 años de edad, quien reside en codazzi, desempeña el cargo de operador de maquinaria, con antecedentes de accidente de trabajo en 2018 con lesión en miembro inferior izquierdo. Refiere dolor constante, que se encuentra incrementado por el problema del tabaco. Técnico valorante: Un varón de 34 años de edad, quien reside en codazzi, desempeña el cargo de operador de maquinaria, con antecedentes de accidente de trabajo en 2018 con lesión en miembro inferior izquierdo. Refiere dolor constante, que se encuentra incrementado por el problema del tabaco. Diagnóstico: Dolor constante, presente cicatriz deformante en plazo izquierdo hipoflexión, cicatriz deformante en plazo izquierdo superior, altera la postura y el desempeño en su trabajo. Dolor constante en la articulación de la rodilla, limitando flexión de 10°, flexión planteo 30°, cicatriz deformante e hipoflexión en flexo de rodilla de 3 cm de colapsado. 6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional Título I - Clasificación / Valoración de las deficiencias Diagnósticos y enfermedades CIE-10 - Diagnóstico S822 Fractura de la diáfisis de la tibia Diagnósticos específicos Tibia y Peroné izquierdo Perito: - Origen: - Accidente laboral: -	
Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena Calificante: JAÍNER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ Documento: 1083035211 - 1092 Página 2 de 6	

Resumen de las lesiones y parámetros de acuerdo con el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional

• Certificación o constatación del estado de rehabilitación (enero) o de su culminación o la oportuna de la misma antes de los 60 días siguientes (septiembre) (340) días de presentación o ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

• Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones proveedoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Proveedoras de Salud, Medicina Prepagada o Misiones Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información sobre, duración y desalojo del aislamiento, parte de la información por ejemplo debe ser la verificación de los medios propios del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de no tener la historia clínica o específica de acuerdo con cada caso. Si las instituciones proveedoras de servicios de salud NO habrán tenido la historia clínica, o lo mismo NO estén disponibles, deberá reparar en el expediente certificado o constancia de ese hecho, caso en el cual, lo mejor de seguridad social deberá informar esa asistencia a los entes territorial de salud, para la investigación e imposición de sanciones si que hubiere lugar.

• Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

ARI, SURA califica con dictámenes No. 1010243913-526659 de fecha 23-02-2020, PCLO 32.74%, FE 24-01-2020. Dx. Motivo de calificación: Fractura de la diáfisis - (Tibia y Peroné izquierdo, dolor restrictivo aya, fractura ósea no seca) S822. Origen: Accidente laboral.

Usario el día 18-03-2020 manifestó inconformidad con el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral. Folio 17.

FURAT- Fecha del accidente 14-04-2018. Descripción: "El trabajador intentó descender las piedras y rocas utilizando una cuerda cuando retumbó y cayó desde la parte superior siendo lastrado y lesionado por las cuchillas de la piedra". Folio 18.

Antecedentes de calificación por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena con dictámenes No. 7718309-908 de fecha 12-06-2019. Diagnóstico motivo de calificación: Doloridad aguda de la pelvis - (Casual envejecido larvar) M851, Larvado no especificado - (Cefisico) M451, Nódulo de salmón M514, Otras degeneraciones específicas de huesos intervertebral - (Disparo larvar degenerativo) M451, M513. Origen: No derivado de accidente de trabajo.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, en razón a la contingencia sanitaria del COVID-19 e economía y el aislamiento o cuarentena decretado por el presidente de la República, a través del Decreto 349 de fecha 23 mayo de 2020, procede a extirar el presente dictámen, luego de la validación del usuario por videoconferencia.

Resumen de información clínica:

Espíritu Clínica Fratino Ltda. Fecha de ingreso 14-04-2018, fecha de egreso 15-04-2018. Paciente revisado por cuatro clínicos de aproximadamente 3 horas de evolución consistente en trauma compuesto en miembros inferiores al caer al piso en una "Maquina picadora de ciprés" mientras cumplía labores propias de su trabajo. Se informó que el paciente se encontraba en San Diego-Cesar donde realizó manejo médico con radiología y profilaxis antibiótica, rellanado y líquidos endovenosos. Dijo. Otros trastornos del equilibrio de los círculos y de los tejidos líquidos, se clasificaron en otra parte, choque hipovolémico, herida de la cabeza parte no especificada, maniobra de la rodilla, compresión de la rodilla. Folio 19.

Medicina general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Otopediatra 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Ortopedia general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Medicina general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Ortopedia general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Ortopedia general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Ortopedia general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Ortopedia general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Ortopedia general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Ortopedia general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Ortopedia general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Ortopedia general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Ortopedia general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Ortopedia general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Ortopedia general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Ortopedia general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Ortopedia general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Ortopedia general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Ortopedia general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perdido rotura de pectoral. Rilferigencia y cinturón lumbar 12 horas. Examen físico: Piesas rígido. Se observa deformidad por hiperтроfia en tercio distal de pierna, pequeño herida con costra, drenaje activo seroso. Ya hay apoyo de pie. Marcha posible con una muleta. Dic. Fractura de la diáfisis de la tibia. Folio 29-30.

Ortopedia general 23-04-2019. Fractura de tibia y Peroné izquierdo con compromiso vascular + colonitis, enjambre en glúteo izquierdo + fractura ósea denuda, establecido en controles por ortopedia el 07-10-2019 interpretada AB, infarto, apoyo en 1 muleta, control en 20 días. IT 07-10-2019. Consolidación retardada de fractura. Hueso convale por control tiene perd



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

b) RELACION DE INCAPACIDADES

ENTIDAD	FECHA	PERIODO	TIEMPO
CLINICA PORTOAZUL	01/06/2018	17/07/2018- 01/08/2018	- 30 DIAS
Dr FREDDY RODRIGUEZ	02/11/2018	15/08/2018- 23/09/2018	38 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	24/09/2018	24/09/2018- 13/10/2018	30 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	31/10/2018	24/10/2018- 14/11/2018	15 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	14/11/2018	15/11/2018- 04/12/2018	30 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	26/12/2018	15/12/2018- 13/01/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	04/02/2019	14/01/2019- 12/02/2019	30 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	05/02/2019	13/02/2019- 14/03/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	19/03/2019	13/03/2019- 11/04/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	08/04/2019	13/04/2019- 11/05/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	08/05/2019	12/05/2019- 10/06/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	10/06/2019	11/06/2019- 08/07/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	12/07/2019	11/07/2019- 09/08/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	20/09/2019	09/09/2019- 08/10/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	26/11/2019	07/12/2019- 08/01/2020	30 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	26/02/2020	07/03/2020- 07/03/2020	30 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	31/03/2020	06/04/2020- 07/05/2020	30 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	13/05/2020	14/05/2020- 13/06/2020	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	12/06/2019	12/06/2020- 13/07/2020	30 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	31/07/2020	13/07/2020- 11/08/2020	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	25/09/2019	11/09/2020- 10/10/2020	30 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	16/10/2020	11/10/2020- 12/10/2020	30 DIAS
SERMULTISALUD SAS	06/04/2021	06/04/2021- 06/04/2021	1 DIA
TOTAL DE DIAS INCAPACIDAD			756 DIAS

Igualmente se encuentra acreditado que actualmente el actor se encuentra desvinculado laboralmente desde el 30 de agosto de 2022 como se afirma por la misma sociedad empleadora.

Manifiesta en la acción de tutela el accionante que la actitud de la EPS al no querer realizarle el pago de las incapacidades. Se le ocasiona un perjuicio irremediable afectándole sus derechos fundamentales ya que no cuenta con otro medio de defensa dinerarias con que subsistir y que solo cuenta con única y exclusivamente con lo que recibe de su salario.

De acuerdo a lo expuesto en aras de determinar si en el caso sub examine resulta procedente la acción de tutela para reclamar el pago de incapacidades, es del caso verificar si existen otros medios a través de los cuales se pueda reclamar el pago de la incapacidad.

La Corte Constitucional ha sostenido, que el medio de defensa judicial resulta ser **idóneo** cuando es materialmente **apto** para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, y **efectivo**, cuando está diseñado para brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o vulnerados⁸.

De acuerdo con el sistema normativo colombiano actual, el recurso ordinario apto para ventilar las pretensiones de índole económico -específicamente el tendiente a obtener el pago del subsidio de incapacidades laborales- es la acción laboral ante la jurisdicción ordinaria⁹.

Es de reiterar lo afirmado en la sentencia T-161 de 2019 en la que se precisó: “En palabras de la Corte “(...) el medio de defensa ordinario debe estar llamado a proteger el derecho fundamental conculado y, además, a hacerlo de manera oportuna, toda vez que, como ya ha sido señalado por esta Corporación, el Juez de tutela, al interpretar constitucionalmente asuntos laborales, no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta, sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales”¹⁰.

⁸ T-211 de 2009, T-222 de 2014, SU-961 de 1999.

⁹ A partir de la vigencia de la Ley 1949 de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud no es competente para conocer de demandas cuya pretensión sea el reconocimiento y pago de prestaciones económicas, tales como incapacidades, licencias de maternidad y/o paternidad. Esto, debido a que el artículo 6º de la ley en comento suprimió el literal g, que el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011 había adicionado al artículo 41 de la Ley 122 de 2007 y, que en su tenor señalaba como competencia de la Superintendencia, en virtud de su función jurisdiccional, el “*Conocer y decidir sobre el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por parte de las EPS o del empleador*”. De manera que actualmente, el único competente para conocer de estos asuntos, es la jurisdicción del trabajo, conforme al numeral 4º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art.622 de la Ley 1564 de 2012, que prevé como asunto a su cargo el decidir sobre “*Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos*”.

¹⁰ Sentencia T- 064 de 2016 (M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez).



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

3.2.3 En el escenario en que la acción de tutela proceda como mecanismo transitorio, se requiere la configuración de un perjuicio irremediable, el cual ha reiterado esta Corte debe ser *inminente y grave*¹¹. De allí que, las medidas para evitar su consumación obedezcan a los criterios de urgencia e impostergabilidad¹². Sobre esa base, ha agregado la jurisprudencia en la materia que “(...) *(ii) el estado de salud del solicitante y su familia; y (iii) las condiciones económicas del peticionario del amparo*” constituyen criterios orientadores al momento de determinar la existencia o no de un perjuicio irremediable¹³. En este último escenario, la decisión de amparo constitucional tiene un alcance transitorio, en el sentido de que solo se mantiene vigente mientras la autoridad judicial competente decide de fondo sobre la acción ordinaria instaurada por el afectado.

3.2.4 Ahora bien, respecto al reconocimiento y pago de derechos de carácter económico surgidos de una relación laboral, como los auxilios por incapacidad, esta Corporación ha señalado que, en principio, no procede la acción tutela. Ello, por cuanto el conocimiento de ese tipo de solicitudes implica la valoración de aspectos legales y probatorios que muchas veces desborda las competencias del juez constitucional¹⁴.

En efecto, el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, fijó en cabeza de la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de la seguridad social, la competencia para resolver “*las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con los contratos*”.

Conforme las probanzas allegadas se tiene que en este caso se trata de una persona que pese a que cuenta con un medio idóneo para reclamar el pago de las incapacidades reclamadas como lo es el proceso Laboral ante la jurisdicción ordinaria en virtud del artículo dos (2) del código de Procedimiento Laboral., este medio para el caso en concreto no resultaría idóneo y eficaz si se tiene en cuenta que se trata de una persona que actualmente no cuenta con un empleo como da cuenta la sociedad en la cual laboraba, y si bien la perdida de capacidad laboral no merma en un porcentaje superior al 50% su capacidad para desempeñarse laboralmente, esta implica conforme se expuso líneas arriba una discapacidad permanente parcial, lo que lo torna en un sujeto que esta en vulnerabilidad de sufrir afectación a su mínimo vital por la falta de pago en que se alega ha incurrido la parte accionada.

Conforme lo anterior se estima agotado este requisito y deviene el estudio del asunto puesto a consideración a través de la acción constitucional.

En el sub lite se informa que el actor fue sujeto de calificación realizada en el dictamen 1085035211 -1062 JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, de fecha 17/07/2020, determinado el grado de pérdida de capacidad laboral en un porcentaje que no supera el 50% y en ese orden estaría sentada en un grado de discapacidad que no genera invalidez.

Ahora bien, se aporta por el actor las incapacidades generadas en cuadro de relación de incapacidades

¹¹ Inminente: “*que amenaza o está por suceder prontamente (...) se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjectura hipotética.*” Y Grave: “*(...) gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas*”. Desde Sentencia T-225 de 1993.

¹² Respecto de la urgencia precisó la Corte desde sus inicios que: “*(...) hay que instar o precisar (...) su pronta ejecución o remedio*”. Las medidas urgentes deben adecuarse a la inminencia del perjuicio y a las circunstancias particulares del caso. Y en cuanto a la impostergabilidad ha referido que “*las medidas de protección (...) deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable*”. Sentencias T-225 de 1993, T-107 de 2017, T-064 de 2017, entre otras.

¹³ Sentencia T- 064 de 2017 (M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez).

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia T-662 de 2016 (M.P Gloria Stella Ortiz Delgado) y T-693 de 2017 (M.P Cristina Pardo Schlesinger).



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

b) RELACION DE INCAPACIDADES

ENTIDAD	FECHA	PERIODO	TIEMPO
CLINICA PORTOAZUL	01/08/2018	17/07/2018/01/08/2018	- 30 DIAS
Dr FREDDY RODRIGUEZ Q.	02/11/2018	15/08/2018-23/09/2018	38 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	24/09/2018	24/09/2018-23/10/2018	30 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	31/10/2018	24/10/2018-14/11/2018	15 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	14/11/2018	15/11/2018-14/12/2018	30 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	26/12/2018	15/12/2018-13/01/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	04/02/2019	14/01/2019-12/02/2019	30 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	05/02/2019	13/02/2019-14/03/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	19/03/2019	13/03/2019-11/04/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	08/04/2019	11/04/2019-11/05/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	06/05/2019	12/05/2019-10/06/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	10/06/2019	11/06/2019-10/07/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	12/07/2019	11/07/2019-09/08/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	20/09/2019	09/09/2019-08/10/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	26/11/2019	10/08/2019-08/09/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	07/10/2019	10/10/2019-08/11/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	08/11/2019	09/11/2019-08/12/2019	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	27/11/2019	09/12/2019-07/01/2020	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	24/01/2019	08/01/2020-06/02/2020	30 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	26/02/2020	07/02/2020-07/03/2020	30 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	31/03/2020	08/04/2020-07/05/2020	30 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	13/05/2020	13/05/2020-11/06/2020	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	12/06/2019	12/06/2020-11/07/2020	30 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	31/07/2020	13/07/2020-11/08/2020	30 DIAS
Dr RAFAEL VISBAL S.	25/09/2019	11/09/2020-10/10/2020	30 DIAS
Ips SURAMERICANA S.A	16/10/2020	11/10/2020-23/10/2020	13 DIAS
SERMULTISALUD SAS	06/04/2021	06/04/2021-06/04/2021	1 DIA
TOTAL DE DIAS	-----	-----	756 DIAS

Y de frente a estas, se informa por la ARL vinculada que en efecto como consecuencia de la pérdida de capacidad laboral determinada procedió a efectuar el pago de las incapacidades, a través del empleador, lo que estima el despacho se ajusta a los sostenido por la Corte en la que afirmó: "En cuanto a las incapacidades por enfermedad de origen laboral, el artículo 1 del Decreto 2943 de 2013¹⁵ dispone que las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL- serán las encargadas de asumir el pago de aquellas incapacidades generadas con ocasión de un accidente de trabajo o enfermedades laborales, desde el día siguiente a la ocurrencia del hecho o diagnóstico¹⁶.

El pago lo surtirá la ARL correspondiente "(...) hasta que: (i) la persona quede integralmente rehabilitada y, por tanto, reincorporada al trabajo; (ii) se le califique su estado de incapacidad parcial permanente y en este caso se indemnice; o (iii) en el peor de los casos se califique la pérdida de capacidad laboral en un porcentaje superior al 50%, adquiriendo el derecho a la pensión de invalidez"¹⁷

Aportó como prueba del pago de las incapacidades al empleador lo siguiente:

¹⁵ Por medio del cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.

¹⁶ Corte Constitucional sentencia T-693 de 2017 (M.P Cristina Pardo Schlesinger).

¹⁷ Corte Constitucional, sentencias T-490 de 2015 (M.P Jorge Iván Palacio Palacio), T-693 de 2017 (M.P Cristina Pardo Schlesinger), T- 200 de 2017 (M.P (e) José Antonio Cepeda Amarís), entre otras.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

CONSULTA DE PAGO DE INCAPACIDADES POR CÉDULA / EXPEDIENTE

Expediente	Fecha Acc.	Controversia	Porcentaje de pago	Fecha Inicio Incap. Autor.	Fecha Fin Incap. Autor.	Dias Incap. Autor.	Salario	Ajuste IPC	Total IBC	Mes Salario	Valor Autorizado	Fecha Proceso	Pagado al afiliado	Lote
CEDULA : 1085035211 NOMBRE : PALOMINO VASQUEZ JAINER ENRIQUE														
CONTRATO : 094201645 NIT : 824006407 EMPRESA : INVERSIONES MORON PEÑA SAS														
C.T.PAGADOR:EDS CENTRAL DE COMBUSTIBLE DIRECCCR 8 15-43 P 1 SECT CENTRO CIUDAD : VALLEDUPAR														
1510243913	14/04/2018	N	0	15/04/2018	19/05/2018	66	781,242	0	781,242	2018/03	2,071,073	27/09/2018	OPI	752356
1510243913	14/04/2018	N	0	20/06/2018	18/07/2018	29	781,242	0	781,242	2018/03	910,017	27/09/2018	OPI	752356
1510243913	14/04/2018	N	0	19/07/2018	31/07/2018	13	781,242	0	781,242	2018/03	407,939	26/11/2018	OPI	768920
1510243913	14/04/2018	N	0	01/08/2018	14/08/2018	14	781,242	0	781,242	2018/07	439,318	27/09/2018	OPI	752356
1510243913	14/04/2018	N	0	24/09/2018	23/10/2018	30	781,242	0	781,242	2018/08	914,397	11/10/2018	OPI	755854
1510243913	14/04/2018	N	0	24/10/2018	14/11/2018	22	781,242	0	781,242	2018/08	690,358	26/11/2018	OPI	769069
1510243913	14/04/2018	N	0	15/11/2018	14/12/2018	30	781,242	0	781,242	2018/08	914,397	23/01/2019	OPI	784520
1510243913	14/04/2018	N	0	15/12/2018	13/01/2019	30	781,242	20,312	801,554	2018/08	965,873	23/01/2019	OPI	784520
1510243913	14/04/2018	N	0	14/01/2019	12/02/2019	30	781,242	46,874	828,116	2018/08	997,880	21/02/2019	OPI	794659
1510243913	14/04/2018	N	0	13/02/2019	14/03/2019	30	781,242	46,874	828,116	2018/08	997,880	21/02/2019	OPI	794659
1510243913	14/04/2018	N	0	15/03/2019	11/04/2019	28	781,242	46,874	828,116	2018/08	931,354	02/04/2019	OPI	806290
1510243913	14/04/2018	N	0	12/04/2019	11/05/2019	30	781,242	46,874	828,116	2018/08	997,880	03/05/2019	OPI	813302
1510243913	14/04/2018	N	0	11/07/2019	09/08/2019	30	828,116	0	828,116	2019/06	997,880	06/08/2019	OPI	839446
1510243913	14/04/2018	N	0	10/08/2019	08/09/2019	30	828,116	0	828,116	2019/06	997,880	16/12/2019	OPI	876696
1510243913	14/04/2018	N	0	09/09/2019	08/10/2019	30	828,116	0	828,116	2019/06	997,880	12/11/2019	OPI	866300
1510243913	14/04/2018	N	0	10/10/2019	08/11/2019	30	828,116	0	828,116	2019/09	997,880	12/11/2019	OPI	866300
1510243913	14/04/2018	N	0	09/11/2019	08/12/2019	30	828,116	0	828,116	2019/09	997,880	11/12/2019	OPI	875768
1510243913	14/04/2018	N	0	09/12/2019	13/12/2019	23	828,116	0	828,116	2019/09	765,041	16/12/2019	OPI	876994
1510243913	14/04/2018	N	0	01/01/2020	07/01/2020	7	828,116	49,887	877,803	2019/09	246,809	07/01/2020	OPI	882028
1510243913	14/04/2018	N	0	08/01/2020	06/02/2020	30	828,116	49,887	877,803	2019/09	1,057,753	01/03/2020	OPI	891187
1510243913	14/04/2018	N	0	07/02/2020	07/03/2020	30	828,116	49,887	877,803	2019/09	1,057,753	18/03/2020	OPI	901272
1510243913	14/04/2018	N	0	08/04/2020	07/05/2020	30	877,803	0	877,803	2020/03	1,057,753	29/05/2020	OPI	912411
1510243913	14/04/2018	N	0	13/05/2020	11/06/2020	30	877,803	0	877,803	2020/04	1,057,753	08/07/2020	OPI	916395
1510243913	14/04/2018	N	0	12/06/2020	11/07/2020	30	877,803	0	877,803	2020/04	1,057,753	24/08/2020	OPI	930592
1510243913	14/04/2018	N	0	11/09/2020	10/10/2020	30	877,803	0	877,803	2020/08	1,057,753	30/11/2020	OPI	957710
1510243913	14/04/2018	N	0	11/10/2020	23/10/2020	13	877,803	0	877,803	2020/08	458,359	27/11/2020	OPI	956689
1510243913	14/04/2018	N	0	24/10/2020	22/11/2020	30	877,803	0	877,803	2020/08	1,057,753	21/12/2020	OPI	963801
1510243913	14/04/2018	N	0	04/02/2021	06/02/2021	3	908,526	0	908,526	2021/01	109,477	23/02/2021	OPI	987517

Fecha de Proceso : 14/09/2022 09:15

Página 1 de 2

Página 1 de 2

F0195/09-0905/C

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

CONSULTA DE PAGO DE INCAPACIDADES POR CÉDULA / EXPEDIENTE

Expediente	Fecha Acc.	Controversia	Porcentaje de pago	Fecha Inicio Incap. Autor.	Fecha Fin Incap. Autor.	Dias Incap. Autor.	Salario	Ajuste IBC	Total IBC	Mes Salario	Valor Autorizado	Fecha Proceso	Pagado al afiliado	Lote	
CEDULA : 1085035211 NOMBRE : PALOMINO VASQUEZ JAINER ENRIQUE															
CONTRATO : 094201645		NIT : 824006407		EMPRESA : INVERSIONES MORON PEÑA SAS											
C.T.PAGADORES	EDS CENTRAL DE COMBUSTIBLE			DIRECCR 8	15-43 P 1 SECT CENTRO			CIUDAD : VALLEDUPAR							
1510243913	14/04/2018	N	0	23/02/2021	18/02/2021	6	908,526	0	908,526	2021/01	218,955	24/03/2021	OPI	999729	115492
1510243913	14/04/2018	N	0	02/03/2021	03/03/2021	2	908,526	0	908,526	2021/02	72,985	18/03/2021	OPI	999717	115510
1510243913	14/04/2018	N	0	21/04/2021	23/04/2021	2	908,526	0	908,526	2021/03	109,477	13/05/2021	OPI	1017015	115688
1510243913	14/04/2018	N	0	10/06/2021	12/06/2021	2	908,526	0	908,526	2021/05	109,477	16/07/2021	OPI	1036886	115860
1510243913	14/04/2018	N	0	27/10/2021	28/10/2021	2	908,526	0	908,526	2021/09	72,985	16/11/2021	OPI	1084897	116230
1510243913	14/04/2018	N	0	04/11/2021	05/11/2021	2	908,526	0	908,526	2021/10	72,985	25/11/2021	OPI	1099862	116260
1510243913	14/04/2018	N	0	12/11/2021	12/11/2021	1	908,526	0	908,526	2021/10	36,492	13/12/2021	OPI	1095928	116320
1510243913	14/04/2018	N	0	23/11/2021	24/11/2021	2	908,526	0	908,526	2021/10	72,985	13/12/2021	OPI	1095928	116320
Totales por Centro de Trabajo Pagador ...														26,032,064	
Totales por Empresa ...														26,032,064	
Totales por Afiliado ...														26,032,064	

Fecha de Proceso : 14/09/2022 09:15

Página 2 de 2

PRESTAEC
F2105/00-2005/0

F0195/09-0905/C

Así mismo arguye que pagó una indemnización por la incapacidad permanente parcial y posteriormente un reajuste de ella conforme el dictamen del Junta Regional de Calificación

Y en ese orden se tiene que, frente a la incapacidad permanente parcial, el artículo 7 de la Ley 776 de 2002, establece que el trabajador que se encuentre en esta situación tiene derecho al reconocimiento de una indemnización, la cual debe ser proporcional a la disminución sufrida y puede ser de 2 a 24 veces su salario base de liquidación.

Afirma la ARL, al constituir incapacidades de origen laboral y ante la pérdida de capacidad laboral inferior al 50% efectuó el pago de la respectiva indemnización.

Como soporte de tal afirmación allega:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA



SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Indemnizaciones por IPP por afiliado

DEL 01 DE ABRIL DEL 2018 AL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Expediente	Fecha ATEP	Tipo de Accidente	Porcentaje Perdida	Fecha Clasificación	Fecha Vo.Bo.	Fecha Envío	Fecha Pago	Ingreso Base Liquidación IBL	Valor Pagado
ARL SURA ANTIOQUIA									
OFICINA MEDELLIN									
094201645 NB24006407 INVERSIONES MORON PEÑA SAS									
C1065035211 JAINTER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ									
1510243913	14/04/2018	PROPIO DEL TRAB/	32.74	23/02/2020			30/03/2020	817.035	12,966,345
Casos.. 1 total empresa.. 12,966,345									
Casos.. 1 total oficina.. 12,966,345									
Casos.. 1 total regional.. 12,966,345									
ARL SURA NORTE									
OFICINA BARRANQUILLA									
094201645 NB24006407 INVERSIONES MORON PEÑA SAS									
C1065035211 JAINTER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ									
1510243913	14/04/2018	PROPIO DEL TRAB/	35.12	17/07/2020	29/07/2020		31/07/2020	817.035	972,272
Casos.. 1 total empresa.. 972,272									
Casos.. 1 total oficina.. 972,272									
Casos.. 1 total regional.. 972,272									
Casos.. 2 Total.. 13,938,617									

Efectuando la revisión de las incapacidades reclamadas por el actor y los documentos allegados por las entidades accionadas y vinculadas, especialmente la entidad ARL SURA y la sociedad empleadora INVERSIONES MORON PEÑA SAS, se logró determinar que las mismas fueron canceladas por la ARL al empleador.

Relación de incapacidades canceladas por la ARL al empleador INVERSIONES MORON PEÑA SAS.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

CONSULTA DE PAGO DE INCAPACIDADES POR CÉDULA / EXPEDIENTE

Expediente	Fecha Acc.	Controversia	Porcentaje de pago	Fecha Inicio Incap. Autor.	Fecha Fin Incap. Autor.	Días Incap. Autor.	Ajuste IPC	Total IBC	Mes Salario	Valor Autorizado	Fecha Proceso	Pagado al afiliado	Lote
CEDULA : 1085035211 NOMBRE : PALOMINO VASQUEZ JAINTER ENRIQUE													
CONTRATO : 094201645 NIT : 824006407 EMPRESA : INVERSIONES MORON PEÑA SAS													
C.T.PAGADOR:EDS CENTRAL DE COMBUSTIBLE DIRECCCR 8 15-43 P 1 SECT CENTRO CIUDAD : VALLEDUPAR													
1510243913	14/04/2018	N	0	15/04/2018	19/06/2018	66	781.242	0	781.242	20/03/2018	2,071,073	27/09/2018	OPI 752366 109642
1510243913	14/04/2018	N	0	20/06/2018	18/07/2018	29	781.242	0	781.242	20/03/2018	910,017	27/09/2018	OPI 752356 109642
1510243913	14/04/2018	N	0	19/07/2018	31/07/2018	13	781.242	0	781.242	20/03/2018	407,939	26/11/2018	OPI 768920 1099512
1510243913	14/04/2018	N	0	01/08/2018	14/08/2018	14	781.242	0	781.242	20/03/2018	439,218	27/09/2018	OPI 752356 109642
1510243913	14/04/2018	N	0	24/09/2018	23/10/2018	30	781.242	0	781.242	20/08/2018	941,397	11/10/2018	OPI 755854 1097264
1510243913	14/04/2018	N	0	24/10/2018	14/11/2018	22	781.242	0	781.242	20/08/2018	690,358	26/11/2018	OPI 769009 1099793
1510243913	14/04/2018	N	0	15/11/2018	14/12/2018	30	781.242	0	781.242	20/08/2018	941,397	23/10/2018	OPI 784520 1102184
1510243913	14/04/2018	N	0	15/12/2018	13/01/2019	30	781.242	20,312	801,554	20/08/2018	965,873	23/10/2018	OPI 784520 1102184
1510243913	14/04/2018	N	0	14/01/2019	12/02/2019	30	781.242	0	781.242	20/08/2018	860,380	23/10/2018	OPI 784520 1102184
1510243913	14/04/2018	N	0	13/02/2019	14/03/2019	2	781.242	46,974	781.242	20/08/2018	997,731	21/02/2019	OPI 734959 110493
1510243913	14/04/2018	N	0	15/03/2019	11/04/2019	28	781.242	46,974	828,116	20/08/2018	931,354	02/04/2019	OPI 602696 1109253
1510243913	14/04/2018	N	0	12/04/2019	11/05/2019	30	781.242	46,974	828,116	20/08/2018	997,880	03/05/2019	OPI 813302 1110792
1510243913	14/04/2018	N	0	11/07/2019	09/08/2019	30	828,116	0	828,116	20/08/2018	997,880	06/08/2019	OPI 839446 1113002
1510243913	14/04/2018	N	0	10/08/2019	08/09/2019	30	828,116	0	828,116	20/08/2018	997,880	16/12/2019	OPI 876696 1136508
1510243913	14/04/2018	N	0	09/09/2019	08/10/2019	30	828,116	0	828,116	20/08/2018	997,880	12/11/2019	OPI 863300 1135019
1510243913	14/04/2018	N	0	10/10/2019	08/11/2019	30	828,116	0	828,116	20/08/2018	997,880	12/11/2019	OPI 863300 1135019
1510243913	14/04/2018	N	0	09/11/2019	08/12/2019	30	828,116	0	828,116	20/08/2018	997,880	11/12/2019	OPI 875768 1136321
1510243913	14/04/2018	N	0	09/12/2019	31/12/2019	23	828,116	0	828,116	20/08/2019	765,041	16/12/2019	OPI 876696 1136508
1510243913	14/04/2018	N	0	01/01/2020	07/01/2020	7	828,116	49,687	877,803	20/08/2019	246,809	07/01/2020	OPI 882028 1136508
1510243913	14/04/2018	N	0	08/01/2020	06/02/2020	30	828,116	49,687	877,803	20/08/2019	1,057,753	12/02/2020	OPI 891187 1138196
1510243913	14/04/2018	N	0	07/02/2020	07/03/2020	30	828,116	49,687	877,803	20/08/2019	1,057,753	18/03/2020	OPI 901272 1139421
1510243913	14/04/2018	N	0	07/04/2020	07/05/2020	30	877,803	0	877,803	20/08/2020	1,057,753	29/05/2020	OPI 912411 1142995
1510243913	14/04/2018	N	0	13/06/2020	13/07/2020	30	877,803	0	877,803	20/08/2020	1,057,753	08/09/2020	OPI 912411 1142995
1510243913	14/04/2018	N	0	12/06/2020	11/07/2020	30	877,803	0	877,803	20/08/2020	1,057,753	14/06/2020	OPI 912411 1142995
1510243913	14/04/2018	N	0	11/09/2020	10/10/2020	30	877,803	0	877,803	20/08/2020	1,057,753	30/11/2020	OPI 957710 1149834
1510243913	14/04/2018	N	0	11/10/2020	23/10/2020	13	877,803	0	877,803	20/08/2020	468,359	27/11/2020	OPI 956689 1149695
1510243913	14/04/2018	N	0	24/10/2020	22/11/2020	30	877,803	0	877,803	20/08/2020	1,057,753	21/12/2020	OPI 963001 1151196
1510243913	14/04/2018	N	0	04/02/2021	06/02/2021	3	908,526	0	908,526	20/01/2021	109,477	23/02/2021	OPI 987517 1154356

d_edi_x_afiliado_x_dni SURATEP

Página 1 de 2

PRESTAECC

F0195/09-0905/C

F0195/09-0905/C

Se puede establecer que las incapacidades reclamadas por el accionante fueron canceladas por el empleador:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGROPECUARIA - INVERSIONES M. DRON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 14 correspondiente al periodo del 01/07/2018 al 15/07/2018

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retirada	Fondo Solid.	Valor Prestamo	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
ANDERSON ENRIQUE LIRAN IPANUA CC 1192810789	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
CESAR ENRIQUE BARRIOS JIMENEZ CC 77154265	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 1989191983	Administrador	1.838.600	15	919.300	0	0	0	0	0	0	919.300	36.772	36.772	0	0	0	0	73.544	845.756	<i>Reyes</i>
ILDEFONSO ALFONSO RAMOS MOLERO STO. CCC 1085202521	Capataz	943.100	15	471.550	0	0	0	0	0	0	471.550	18.862	18.862	0	0	0	0	37.724	433.826	<i>Reyes</i>
JANNER ENRIQUE PALOMINO CORTES CC 1085202521	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
JESUS DAVID TORRES ESCOBAR CC 1081823695	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
JESUS MANUEL PACHECO CC 1085202521	Auxiliar de Servicios Generales	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	403.477	<i>Reyes</i>
JOSE DE LOS REYES SALINAS POLO CC 10857080	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
JOSE LISANDRO DE OROZCO GARCIA CC 108515919	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
JOSE MANUEL PEREZ CC 04105162	Auxiliar de Servicios Generales	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	16.100	47.350	<i>Reyes</i>
RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
TOTAL GENERAL			8.812.878	165	4.806.439	0	0	68.212	0	0	4.994.681	180.623	180.623	0	0	0	0	341.264	4.633.343	

AGROPECUARIA - INVERSIONES M. DRON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 15 correspondiente al periodo del 16/07/2018 al 31/07/2018

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retirada	Fondo Solid.	Valor Prestamo	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
ANDERSON ENRIQUE LIRAN IPANUA CC 1192810789	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
CESAR ENRIQUE BARRIOS JIMENEZ CC 77154265	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 1989191983	Administrador	1.838.600	15	919.300	0	0	0	0	0	0	919.300	36.772	36.772	0	0	0	0	22.700	96.244	<i>Reyes</i>
ILDEFONSO ALFONSO RAMOS MOLERO STO. CCC 1085202521	Capataz	943.100	15	471.550	0	0	0	0	0	0	471.550	18.862	18.862	0	0	0	0	37.724	433.826	<i>Reyes</i>
JANNER ENRIQUE PACHECO CC 1085202521	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
JESUS DAVID TORRES ESCOBAR CC 1081823695	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
JESUS MANUEL PACHECO CC 1085202521	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
JOSE CALIXTO DEL CARMEN ERNANDO DIAZ CC 108515919	Aprendiz SENA	781.242	9	234.373	0	0	26.463	0	0	0	260.836	0	0	0	0	0	0	0	200.836	<i>Reyes</i>
JOSE DE LOS REYES SALINAS POLO CC 10857080	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
JOSE LISANDRO DE OROZCO GARCIA CC 108515919	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
JOSE MANUEL PEREZ CC 04105162	Auxiliar de Servicios Generales	781.242	15	390.621	0	0	44.106	0	0	0	434.727	15.625	15.625	0	0	0	0	16.100	47.350	<i>Reyes</i>
RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
TOTAL GENERAL			11.376.342	182	6.323.101	0	0	49.987	0	0	6.373.084	211.882	211.882	0	0	0	0	423.769	4.944.320	

AGROPECUARIA - INVERSIONES M. DRON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 16 correspondiente al periodo del 01/08/2018 al 15/08/2018

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retirada	Fondo Solid.	Valor Prestamo	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
ANDERSON ENRIQUE LIRAN IPANUA CC 1192810789	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
CESAR ENRIQUE BARRIOS JIMENEZ CC 77154265	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 1989191983	Administrador	1.838.600	15	919.300	0	0	0	0	0	0	919.300	36.772	36.772	0	0	0	0	73.544	845.756	<i>Reyes</i>
ILDEFONSO ALFONSO RAMOS MOLERO STO. CCC 1085202521	Capataz	943.100	15	471.550	0	0	0	0	0	0	471.550	18.862	18.862	0	0	0	0	37.724	433.826	<i>Reyes</i>
JANNER ENRIQUE VASQUEZ CC 1085202521	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
JESUS DAVID TORRES ESCOBAR CC 1081823695	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
JESUS MANUEL MARSHAL PACHECO CC 1085651190	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
JOSE DE LOS REYES SALINAS POLO CC 10857080	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
JOSE LISANDRO DE OROZCO GARCIA CC 108515919	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
JOSE MANUEL PEREZ CC 04105162	Auxiliar de Servicios Generales	781.242	15	390.621	0	0	44.106	0	0	0	434.727	15.625	15.625	0	0	0	0	16.100	47.350	<i>Reyes</i>
RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Reyes</i>
TOTAL GENERAL			11.376.342	182	6.323.101	0	0	49.987	0	0	6.373.084	211.882	211.882	0	0	0	0	423.769	4.944.320	

<tbl_struct



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGROPECUARIA - INVERSIONES MIGUEL RON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 18 correspondiente al periodo del 01/09/2018 al 15/09/2018

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retif.	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
------------	-----------------------	----------------	---------------	------------	------------------	----------------	--------------	--------------	------------------	------------------	-----------------	-----------	---------------	--------------	--------------	-----------------	-----------------	-----------------	--------------	-------

PUESTO DE TRABAJO Ventas

ANDERSON ENRIQUE LÍAN PULAN CC 1192810769	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
CESAR ENRIQUE BARRIOS JIMENEZ CC 77154565	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
FERNANDO ENRIQUE MORN LOBO CC 79283642	Administrador	1.838.600	15	919.300	0	0	0	0	0	919.300	36.772	36.772	0	0	0	0	0	73.544	845.756	<i>[Signature]</i>
ILDE ALFONSO BADILLO ARMEITO CC 18919163	Capataz	943.100	15	471.550	0	0	0	0	0	471.550	18.862	18.862	0	0	0	0	0	37.724	433.826	<i>[Signature]</i>
JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1065651191	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JESUS DAVID TORRES ESCORIA CC 1061623365	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JESUS MANUEL MARSHALL PACHECO CC 1065651190	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JOSE DEL CARMEN ESPINOZA SAPUNA CC 1192740960	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JOSE ARMANDO TAMARA MEZA CC 10806253136	Aprendiz SENA	781.242	15	390.621	0	0	44.105	0	0	434.726	0	0	0	0	0	0	0	434.726	<i>[Signature]</i>	
JOSE DE LOS REYES SALINAS POLO CC 19567080	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JOSE LISANDRO DE ORO VARGAS CC 19615919	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JOSE MANUEL PEREZ CC 84105162	Auxiliar de Servicios Generales	781.242	6	156.248	0	0	17.642	0	0	173.890	6.250	6.250	0	0	0	0	0	12.500	161.390	<i>[Signature]</i>
RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>

AGROPECUARIA - INVERSIONES MIGUEL RON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 19 correspondiente al periodo del 16/09/2018 al 30/09/2018

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retif.	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
ANDERSON ENRIQUE LÍAN PULAN CC 1192810769	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
FERNANDO ENRIQUE MORN LOBO CC 79283642	Administrador	1.838.600	15	919.300	0	0	0	0	0	919.300	36.772	36.772	0	0	0	0	0	95.244	823.056	<i>[Signature]</i>
ILDE ALFONSO BADILLO ARMEITO CC 18919163	Capataz	943.100	15	471.550	0	0	0	0	0	471.550	18.862	18.862	0	0	0	0	0	37.724	433.826	<i>[Signature]</i>
JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1065651191	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JESUS DAVID TORRES ESCORIA CC 1061623365	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JESUS MANUEL MARSHALL PACHECO CC 1065651190	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JOSE DEL CARMEN ESPINOZA SAPUNA CC 1192740960	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JOSE ARMANDO TAMARA MEZA CC 10806253136	Aprendiz SENA	781.242	15	390.621	0	0	44.105	0	0	434.726	0	0	0	0	0	0	0	434.726	<i>[Signature]</i>	
JOSE DE LOS REYES SALINAS POLO CC 19567080	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JOSE LISANDRO DE ORO VARGAS CC 19615919	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JOSE MANUEL PEREZ CC 84105162	Auxiliar de Servicios Generales	781.242	15	390.621	0	0	44.105	0	0	434.726	15.625	15.625	0	0	0	0	0	16.100	47.556	<i>[Signature]</i>
RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>

L GENERAL 10.694.120 180 5.297.080 0 0 88.210 0 0 5.385.270 196.258 196.258 0 0 0 38.800 431.318 4.963.962

AGROPECUARIA - INVERSIONES MIGUEL RON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 20 correspondiente al periodo del 01/10/2018 al 15/10/2018

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retif.	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
AUDREY ALFONSO MONTAÑA YEPES CC 1067249262	Auxiliar Agropecuario	781.242	11	296.455	0	0	0	0	0	296.455	11.458	11.458	0	0	0	0	0	22.916	263.539	<i>[Signature]</i>
FERNANDO ENRIQUE MORN LOBO CC 79283642	Administrador	1.838.600	15	919.300	0	0	0	0	0	919.300	36.772	36.772	0	0	0	0	0	73.544	845.756	<i>[Signature]</i>
ILDE ALFONSO BADILLO ARMEITO CC 18919163	Capataz	943.100	15	471.550	0	0	0	0	0	471.550	18.862	18.862	0	0	0	0	0	37.724	433.826	<i>[Signature]</i>
JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1065651191	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
LEONARDO ARMANDO TORRES ESCORIA CC 1065651190	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JESUS MIGUEL MARSHALL PACHECO CC 1065651192	Aprendiz SENA	781.242	15	390.621	0	0	44.105	0	0	434.726	0	0	0	0	0	0	0	434.726	<i>[Signature]</i>	
JOSE DE LOS REYES SALINAS POLO CC 19567080	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JOSE LISANDRO DE ORO VARGAS CC 19615919	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JOSE MANUEL PEREZ CC 84105162	Auxiliar de Servicios Generales	781.242	15	390.621	0	0	44.105	0	0	434.726	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	403.476	<i>[Signature]</i>
RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>

TOTAL GENERAL 10.694.120



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGRÍCOLA - INVERSIONES MOLÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 21 correspondiente al periodo del 16/10/2018 al 31/10/2018

No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retif.	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
-----	-----------------------	----------------	---------------	------------	------------------	----------------	--------------	--------------	------------------	------------------	-----------------	-----------	---------------	--------------	--------------	-----------------	-----------------	-----------------	--------------	-------

STO DE TRABAJO Ventas

AUDREY ALFONSO MONTUFAR YEPES CC 1067724929	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79289842	Administrador	1.838.600	15	919.300	0	0	0	0	0	919.300	36.772	36.772	0	0	0	0	0	73.544	845.756	<i>[Signature]</i>
ILDE ALFONSO BADILLO ARMESTO CC 18919163	Capataz	943.100	15	471.550	0	0	0	0	0	471.550	18.862	18.862	0	0	0	0	0	37.724	433.826	<i>[Signature]</i>
JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085035211	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JESUS DAVID TORRES ESCORCIA CC 1081823365	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JESUS MANUEL MARSHALL PACHECO CC 1055651990	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JOSE DEL CARMEN EPINAYU SAPUNA CC 1192740980	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JOSE ARMANDO TAMARA MEZA CC 1062253136	Aprendiz SENA	781.242	15	390.621	0	0	44.105	0	0	434.726	0	0	0	0	0	0	0	434.726	<i>[Signature]</i>	
JOSE DE LOS REYES SALINAS POLO CC 19887080	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JOSE LISANDRO DE ORO VARGAS CC 19615919	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JOSE MANUEL PEREZ CC 84105162	Auxiliar de Servicios Generales	781.242	15	390.621	0	0	44.105	0	0	434.726	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	403.476	<i>[Signature]</i>
RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>

AGRÍCOLA - INVERSIONES MOLÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 22 correspondiente al periodo del 01/11/2018 al 15/11/2018

No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retif.	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
AUDREY ALFONSO MONTUFAR YEPES CC 1067724929	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79289842	Administrador	1.838.600	15	919.300	0	0	0	0	0	919.300	36.772	36.772	0	0	0	0	0	73.544	845.756	<i>[Signature]</i>
ILDE ALFONSO BADILLO ARMESTO CC 18919163	Capataz	943.100	15	471.550	0	0	0	0	0	471.550	18.862	18.862	0	0	0	0	0	37.724	433.826	<i>[Signature]</i>
JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085035211	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JESUS DAVID TORRES ESCORCIA CC 1081823365	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JOSE DEL CARMEN EPINAYU SAPUNA CC 1192740980	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JOSE ARMANDO TAMARA MEZA CC 1062253136	Aprendiz SENA	781.242	15	390.621	0	0	44.105	0	0	434.726	0	0	0	0	0	0	0	434.726	<i>[Signature]</i>	
JOSE DE LOS REYES SALINAS POLO CC 19887080	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>
JOSE MANUEL PEREZ CC 84105162	Auxiliar de Servicios Generales	781.242	15	390.621	0	0	44.105	0	0	434.726	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	403.476	<i>[Signature]</i>
RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>[Signature]</i>

L GENERAL 9.031.636 150 4.515.818 0 0 88.210 0 0 4.804.028 165.008 165.008 0 0 0 330.018 4.274.010



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGROPECUARIA - INVERSIONES MORÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 23 correspondiente al periodo del 16/11/2018 al 30/11/2018

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	AUDREY ALFONSO MONTUFAR YEPES CC 1067724929	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>John</i>
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.838.600	15	919.300	0	0	0	0	0	919.300	36.772	36.772	0	0	0	0	73.544	845.756	<i>Fernando</i>
	ILDE ALFONSO BADILLO ARMEITO CC 18919163	Capataz	943.100	15	471.550	0	0	0	0	0	471.550	18.862	18.862	0	0	0	0	37.724	433.826	<i>Ilde</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085033211	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Jainer Palomino</i>
	JESUS DAVID TORRES ESCORCIA CC 1081823365	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Jesús David</i>
	JOSÉ DEL CARMEN EPINAYU SAPUANA CC 1192740960	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>José del Carmen</i>
	JOSE ARMANDO TAMARA MEZA CC 1082253136	Aprendiz SENA	781.242	15	390.621	0	0	44.105	0	0	434.726	0	0	0	0	0	0	0	434.726	<i>Jose</i>
	JOSE DE LOS REYES SALINAS POLO CC 19887080	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Jose de los Reyes</i>
	JOSE MANUEL PEREZ CC 84105162	Auxiliar de Servicios Generales	781.242	15	390.621	0	0	44.105	0	0	434.726	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	403.476	<i>Jose Manuel</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Rafael Jorge</i>
TOTAL GENERAL			9.031.636	150	4.515.818	0	0	88.210	0	0	4.604.028	165.008	165.008	0	0	0	0	330.018	4.274.010	<i>Rafael</i>

AGROPECUARIA - INVERSIONES MORÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 23 correspondiente al periodo del 16/11/2018 al 30/11/2018

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	AUDREY ALFONSO MONTUFAR YEPES CC 1067724929	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>John</i>
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.838.600	15	919.300	0	0	0	0	0	919.300	36.772	36.772	0	0	0	0	73.544	845.756	<i>Fernando</i>
	ILDE ALFONSO BADILLO ARMEITO CC 18919163	Capataz	943.100	15	471.550	0	0	0	0	0	471.550	18.862	18.862	0	0	0	0	37.724	433.826	<i>Ilde</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085033211	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Jainer Palomino</i>
	JESUS DAVID TORRES ESCORCIA CC 1081823365	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Jesús David</i>
	JOSÉ DEL CARMEN EPINAYU SAPUANA CC 1192740960	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>José del Carmen</i>
	JOSE ARMANDO TAMARA MEZA CC 1082253136	Aprendiz SENA	781.242	15	390.621	0	0	44.105	0	0	434.726	0	0	0	0	0	0	0	434.726	<i>Jose</i>
	JOSE DE LOS REYES SALINAS POLO CC 19887080	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Jose de los Reyes</i>
	JOSE MANUEL PEREZ CC 84105162	Auxiliar de Servicios Generales	781.242	15	390.621	0	0	44.105	0	0	434.726	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	403.476	<i>Jose Manuel</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Rafael Jorge</i>
TOTAL GENERAL			9.031.636	150	4.515.818	0	0	88.210	0	0	4.604.028	165.008	165.008	0	0	0	0	330.018	4.274.010	<i>Rafael</i>

AGROPECUARIA - INVERSIONES MORÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 24 correspondiente al periodo del 01/12/2018 al 15/12/2018

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	AUDREY ALFONSO MONTUFAR YEPES CC 1067724929	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>John</i>
	CESAR ENRIQUE BARRIOS JIMENEZ CC 77154683	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	12	312.497	0	0	0	0	0	312.497	12.500	12.500	0	0	0	0	25.000	287.497	<i>Cesar</i>
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.838.600	15	919.300	0	0	0	0	0	919.300	36.772	36.772	0	0	0	0	73.544	845.756	
	ILDE ALFONSO BADILLO ARMEITO CC 18919163	Capataz	943.100	15	471.550	0	0	0	0	0	471.550	18.862	18.862	0	0	0	0	37.724	433.826	<i>Ilde</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085033211	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Jainer Palomino</i>
	JESUS DAVID TORRES ESCORCIA CC 1081823365	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Jesús David</i>
	JOSÉ DEL CARMEN EPINAYU SAPUANA CC 1192740960	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>José del Carmen</i>
	JOSE ARMANDO TAMARA MEZA CC 1082253136	Aprendiz SENA	781.242	15	390.621	0	0	44.105	0	0	434.726	0	0	0	0	0	0	0	434.726	<i>Jose</i>
	JOSE DE LOS REYES SALINAS POLO CC 19887080	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Jose de los Reyes</i>
	JOSE MANUEL PEREZ CC 84105162	Auxiliar de Servicios Generales	781.242	15	390.621	0	0	44.105	0	0	434.726	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	403.476	<i>Jose Manuel</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Rafael Jorge</i>
AL GENERAL			9.812.878	162	4.826.315	0	0	88.210	0	0	4.916.525	177.508	177.508	0	0	0	0	358.018	4.561.507	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGRÍCOLA PECUARIA - INVERSIONES MOLÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 25 correspondiente al periodo del 16/12/2018 al 31/12/2018

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	AUDREY ALFONSO MONTUFAR YEPES CC 1067724929	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Montufar</i> <i>Cesar</i>
	CESAR ENRIQUE RAMIREZ VARELA JIMENEZ CC 77154565	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.838.600	15	919.300	0	0	0	0	0	919.300	36.772	36.772	0	0	0	0	73.544	845.796	<i>Fernando</i> <i>Palomino</i>
	ILDE ALFONSO RAMOS ARISTONESTO CC 18919163	Cepatiz	943.100	15	471.550	0	0	0	0	0	471.550	18.862	18.862	0	0	0	0	37.724	433.826	<i>Palomino</i> <i>Jainer</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1067724929	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Jainer</i> <i>Palomino</i>
	JESUS DAVID TORRES ESCORCIA CC 1061623365	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Jesús</i> <i>Palomino</i>
	JOSE DEL CARMEN EPINAYA SARJANA CC 1062253136	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Jose</i> <i>Palomino</i>
	JOSE ARMANDO TAMARA MEZA CC 1062253136	Aprendiz SENA	781.242	15	390.621	0	0	44.105	0	0	434.726	0	0	0	0	0	0	0	434.726	
	JOSE DE LOS REYES SALINAS POLO CC 10567080	Operador Maquinaria Agrícola	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Jose</i> <i>Salinosa</i>
	JOSE MANUEL PEREZ CC 84105162	Auxiliar de Servicios Generales	781.242	9	234.373	0	0	26.463	0	0	260.836	9.375	9.375	0	0	0	0	18.750	242.086	<i>Jose</i> <i>Palomino</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	781.242	15	390.621	0	0	0	0	0	390.621	15.625	15.625	0	0	0	0	31.250	359.371	<i>Rafael</i> <i>Palomino</i>
	TOTAL GENERAL		9.812.878	169	4.750.191	0	0	70.568	0	0	4.820.799	174.383	174.383	0	0	0	0	348.768	4.471.991	

AGRÍCOLA ECUARIA - INVERSIONES MOLÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 26 correspondiente al periodo del 01/01/2019 al 15/01/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	AUDREY ALFONSO MONTUFAR YEPES CC 1067724929	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Montufar</i> <i>Cesar</i>
	CESAR ENRIQUE BARRIOS JIMENEZ CC 77154565	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Cesar</i> <i>Palomino</i>
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.838.600	15	919.300	0	0	0	0	0	919.300	36.772	36.772	0	0	0	0	73.544	845.796	<i>Fernando</i> <i>Palomino</i>
	ILDE ALFONSO RAMOS ARISTONESTO CC 18919163	Cepatiz	943.100	15	471.550	0	0	0	0	0	471.550	18.862	18.862	0	0	0	0	37.724	433.826	<i>Palomino</i> <i>Jainer</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1067724929	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	31.124	380.934	<i>Jainer</i> <i>Palomino</i>
	JESUS DAVID TORRES ESCORCIA CC 1061623365	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Jesús</i> <i>Palomino</i>
	JOSE ARMANDO TAMARA MEZA CC 1062253136	Aprendiz SENA	828.116	15	414.058	0	0	48.516	0	0	462.574	0	0	0	0	0	0	0	462.574	
	JOSE DE LOS REYES SALINAS POLO CC 10567080	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Jose</i> <i>Salinosa</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Rafael</i> <i>Palomino</i>
	AL GENERAL		9.406.628	150	4.703.314	0	0	48.516	0	0	4.781.830	171.570	171.570	0	0	0	0	343.136	4.408.694	

AGRÍCOLA PECUARIA - INVERSIONES MOLÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 27 correspondiente al periodo del 16/01/2019 al 31/01/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma	
	AUDREY ALFONSO MONTUFAR YEPES CC 1067724929	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Montufar</i> <i>Cesar</i>	
	CESAR ENRIQUE BARRIOS JIMENEZ CC 77154565	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Cesar</i> <i>Palomino</i>	
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.838.600	15	946.900	0	0	0	0	27.600	974.500	38.980	38.980	0	0	0	0	77.960	896.540	<i>Fernando</i> <i>Palomino</i>	
	ILDE ALFONSO RAMOS ARISTONESTO CC 18919163	Cepatiz	943.100	15	471.550	0	0	0	0	0	471.550	18.862	18.862	0	0	0	0	37.724	433.826	<i>Palomino</i> <i>Jainer</i>	
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1067724929	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Jainer</i> <i>Palomino</i>	
	JESUS DAVID TORRES ESCORCIA CC 1061623365	Aprendiz SENA	828.116	15	414.058	0	0	48.516	0	0	462.574	0	0	0	0	0	0	0	462.574		
	JOSE DEL CARMEN EPINAYA SARJANA CC 1062253136	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Jose</i> <i>Palomino</i>	
	JOSE ARMANDO TAMARA MEZA CC 1062253136	Aprendiz SENA	828.116	15	414.058	0	0	48.516	0	0	462.574	0	0	0	0	0	0	0	462.574		
	JOSE DE LOS REYES SALINAS POLO CC 10567080	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Jose</i> <i>Salinosa</i>	
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Rafael</i> <i>Palomino</i>	
	TOTAL GENERAL		10.289.944	165	5.144.972	0	0	97.032	0	0	27.600	5.269.604	190.341	190.341	0	0	0	0	380.876	4.888.928	

AGRÍCOLA ECUARIA - INVERSIONES MOLÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 28 correspondiente al periodo del 01/02/2019 al 15/02/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte</th
------------	-----------------------	----------------	---------------	------------	------------------	----------------	--------------	-------------	------------------	------------------	-----------------	-----------	---------------	-------------------



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGROPECUARIA - INVERSIONES MOLÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 29 correspondiente al periodo del 16/02/2019 al 28/02/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pension	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	AUDREY ALFONSO MONTAÑAS VASQUEZ CC 1067724929	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Yanet</i> <i>coyito</i> <i>caminero</i> <i>cesar</i>
	CARLOS EMILIO DIAZ VASQUEZ CC 1065053211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	
	CESAR ENRIQUE BARRIOS JIMENEZ CC 7710500000	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOPEZ CC 1065053202	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.762	871.148	<i>Fernando</i> <i>enrique</i> <i>lopez</i>
	ILDEFONSO ALFONSO BADILO ARMESTO CC 1065053243	Capataz	971.400	15	485.700	0	0	0	0	0	485.700	19.428	19.428	0	0	0	0	38.656	446.844	<i>Ildefonso</i> <i>alfonso</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1065053211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Jainer</i> <i>palomino</i>
	JESUS ALBERTO ORTEGA MEJIA CC 1235332629	Auxiliar de Servicios Generales	828.116	15	414.058	0	0	48.516	0	0	462.574	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	429.450	<i>Jesús</i> <i>ortega</i>
	JESUS DAVID TORRES MEJIA CC 1061823366	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Jesús</i> <i>ortega</i>
	JOSE DEL CARMEN ESPINOZA MEJIA CC 1190744093	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Jose</i> <i>espinoza</i>
	JOSE DE LOS REYES SALAS POLO CC 1065070680	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 17120740	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Rafael</i> <i>torres</i>
TOTAL GENERAL			10.318.244	165	5.159.122	0	0	48.516	0	0	5.207.638	206.365	206.365	0	0	0	0	412.724	4.794.914	

AGROPECUARIA - INVERSIONES MOLÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 30 correspondiente al periodo del 01/03/2019 al 15/03/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pension	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
UESTO DE TRABAJO Producción																				<i>Jainer</i> <i>palomino</i> <i>ortega</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1065053211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	
	JESUS ALBERTO ORTEGA MEJIA CC 1235332629	Auxiliar de Servicios Generales	828.116	15	414.058	0	0	48.516	0	0	462.574	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	429.450	
	Total Producción		1.656.232	30	828.116	0	0	48.516	0	0	876.632	33.124	33.124	0	0	0	0	66.248	810.384	

AGROPECUARIA - INVERSIONES MOLÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 31 correspondiente al periodo del 16/03/2019 al 31/03/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pension	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
PUESTO DE TRABAJO Producción																				<i>Jainer</i> <i>palomino</i> <i>ortega</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1065053211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	
	JESUS ALBERTO ORTEGA MEJIA CC 1235332629	Auxiliar de Servicios Generales	828.116	15	414.058	0	0	48.516	0	0	462.574	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	429.450	
	Total Producción		1.656.232	30	828.116	0	0	48.516	0	0	876.632	33.124	33.124	0	0	0	0	66.248	810.384	

AGROPECUARIA - INVERSIONES MOLÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 32 correspondiente al periodo del 01/04/2019 al 15/04/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pension	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
ESTO DE TRABAJO Producción																				<i>Jesús</i> <i>ortega</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1065053211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	
	JESUS ALBERTO ORTEGA MEJIA CC 1235332629	Auxiliar de Servicios Generales	828.116	15	414.058	0	0	48.516	0	0	462.574	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	429.450	<i>Jesús</i> <i>ortega</i>
	Total Producción		1.656.232	30	828.116	0	0	48.516	0	0	876.632	33.124	33.124	0	0	0	0	66.248	810.384	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGROPECUARIA - INVERSIONES MOLÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 33 correspondiente al periodo del 16/04/2019 al 30/04/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
PUESTO DE TRABAJO Producción																				
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085035211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	Jainer Palomino 04/04/19
	JESÚS ALBERTO ORTEGA MEJIA CC 1235338269	Auxiliar de Servicios Generales	828.116	15	414.058	0	0	48.516	0	0	462.574	16.562	16.562	0	0	0	47.000	80.124	382.450	Jesús Ortega 04/04/19
	Total Producción		1.656.232	30	828.116	0	0	48.516	0	0	876.632	33.124	33.124	0	0	0	47.000	113.248	763.384	

AGROPECUARIA - INVERSIONES MOLÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 34 correspondiente al periodo del 01/05/2019 al 15/05/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
ESTO DE TRABAJO Producción																				
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085035211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	Jainer Palomino 04/05/19
	JESÚS ALBERTO ORTEGA MEJIA CC 1235338269	Auxiliar de Servicios Generales	828.116	15	414.058	0	0	48.516	0	0	462.574	16.562	16.562	0	0	0	47.000	80.124	382.450	Jesús Ortega 04/05/19
	Total Producción		1.656.232	30	828.116	0	0	48.516	0	0	876.632	33.124	33.124	0	0	0	47.000	113.248	763.384	

AGROPECUARIA - INVERSIONES MOLÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 35 correspondiente al periodo del 16/05/2019 al 31/05/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
PUESTO DE TRABAJO Producción																				
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085035211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	Jainer Palomino 05/05/19
	JESÚS ALBERTO ORTEGA MEJIA CC 1235338269	Auxiliar de Servicios Generales	828.116	15	414.058	0	0	48.516	0	0	462.574	16.562	16.562	0	0	0	47.000	80.124	382.450	Jesús Ortega 05/05/19
	Total Producción		1.656.232	30	828.116	0	0	48.516	0	0	876.632	33.124	33.124	0	0	0	47.000	113.248	763.384	

AGROPECUARIA - INVERSIONES MOLÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 37 correspondiente al periodo del 01/06/2019 al 15/06/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
TO DE TRABAJO Producción																				
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085035211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	Jainer Palomino 01/06/19
	JESÚS ALBERTO ORTEGA MEJIA CC 1235338269	Auxiliar de Servicios Generales	828.116	15	414.058	0	0	48.516	0	0	462.574	16.562	16.562	0	0	0	47.000	80.124	382.450	Jesús Ortega 01/06/19
	Producción		1.656.232	30	828.116	0	0	48.516	0	0	876.632	33.124	33.124	0	0	0	47.000	113.248	763.384	

AGROPECUARIA - INVERSIONES MOLÓN PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 38 correspondiente al periodo del 16/06/2019 al 30/06/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
PUESTO DE TRABAJO Producción																				
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085035211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	Jainer Palomino 04/06/19
	JESÚS ALBERTO ORTEGA MEJIA CC 1235338269	Auxiliar de Servicios Generales	828.116	15	414.058	0	0	48.516	0	0	462.574	16.562	16.562	0	0	0	47.000	80.124	382.450	Jesús Ortega 04/06/19
	Total Producción		1.656.232	30	828.116	0	0	48.516	0	0	876.632	33.124	33.124	0	0	0	47.000	113.248	763.384	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGROPECUARIA - INVERSIONES MC CON PEÑA S.A.S.

Nit : 824005407 - 0

Nómina # AG 39 correspondiente al periodo del 01/07/2019 al 15/07/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	FERNANDO ENRIQUE MORÓN LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Jainer</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085033211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Palomino</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Rafael</i>
TOTAL GENERAL			3.580.032	45	1.776.016	0	0	0	0	0	1.776.016	71.001	71.001	0	0	0	0	142.000	1.633.016	

AGROPECUARIA - INVERSIONES MC CON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 40 correspondiente al periodo del 16/07/2019 al 31/07/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	FERNANDO ENRIQUE MORÓN LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Jainer</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085033211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Palomino</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Rafael</i>
TOTAL GENERAL			3.580.032	45	1.776.016	0	0	0	0	0	1.776.016	71.001	71.001	0	0	0	0	142.000	1.633.016	

AGROPECUARIA - INVERSIONES MC CON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 41 correspondiente al periodo del 01/08/2019 al 15/08/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	FERNANDO ENRIQUE MORÓN LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Jainer</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085033211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Palomino</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Rafael</i>
TOTAL GENERAL			3.580.032	45	1.776.016	0	0	0	0	0	1.776.016	71.001	71.001	0	0	0	0	142.000	1.633.016	

AGROPECUARIA - INVERSIONES MC CON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 42 correspondiente al periodo del 16/08/2019 al 31/08/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	FERNANDO ENRIQUE MORÓN LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Jainer</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085033211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Palomino</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Rafael</i>
TOTAL GENERAL			3.580.032	45	1.776.016	0	0	0	0	0	1.776.016	71.001	71.001	0	0	0	0	142.000	1.633.016	

AGROPECUARIA - INVERSIONES MC CON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 43 correspondiente al periodo del 01/09/2019 al 15/09/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	FERNANDO ENRIQUE MORÓN LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Jainer</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085033211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Palomino</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Rafael</i>
TOTAL GENERAL			3.580.032	45	1.776.016	0	0	0	0	0	1.776.016	71.001	71.001	0	0	0	0	142.000	1.633.016	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGRÍCOLA PECUARIA - INVERSIONES MOPON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 44 correspondiente al periodo del 16/09/2019 al 30/09/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pension	Valor Retirafe	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Jainer Palomino</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085030211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Rafael</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Rafael</i>
TOTAL GENERAL			3.550.032	45	1.775.016	0	0	0	0	0	1.775.016	71.001	71.001	0	0	0	0	142.000	1.633.016	

AGRÍCOLA PECUARIA - INVERSIONES MOPON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 45 correspondiente al periodo del 01/10/2019 al 15/10/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pension	Valor Retirafe	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Jainer</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085030211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Jainer</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Rafael</i>
AL GENERAL			3.550.032	45	1.775.016	0	0	0	0	0	1.775.016	71.001	71.001	0	0	0	0	142.000	1.633.016	

CANCELADO

AGRÍCOLA PECUARIA - INVERSIONES MOPON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 46 correspondiente al periodo del 16/10/2019 al 31/10/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pension	Valor Retirafe	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Jainer</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085030211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Jainer</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Rafael</i>
TOTAL GENERAL			3.550.032	45	1.775.016	0	0	0	0	0	1.775.016	71.001	71.001	0	0	0	0	142.000	1.633.016	

AGRÍCOLA PECUARIA - INVERSIONES MOPON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 47 correspondiente al periodo del 01/11/2019 al 15/11/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pension	Valor Retirafe	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085030211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Jainer</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Rafael</i>
TOTAL GENERAL			828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Jainer</i>

AGRÍCOLA PECUARIA - INVERSIONES MOPON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 48 correspondiente al periodo del 16/11/2019 al 30/11/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pension	Valor Retirafe	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	10	631.267	0	0	0	0	0	631.267	25.251	25.251	0	0	0	0	50.502	580.765	<i>Jainer</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085030211	Operador Maquinaria Agrícola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Jainer</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	828.116	10	276.039	0	0	0	0	0	276.039	11.042	11.042	0	0	0	0	22.084	253.955	<i>Rafael</i>
TOTAL GENERAL			3.550.032	35	1.321.363	0	0	0	0	0	1.321.363	62.886	62.886	0	0	0	0	108.710	1.216.664	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGROPECUARIA - INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nomina # AG 49 correspondiente al periodo del 01/12/2019 al 15/12/2019

No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	948.900	0	0	0	0	0	948.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Jaime</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1063169143	Operador Maquinaria Agricola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Rafael</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Rafael</i>
	TOTAL GENERAL		3.560.032	45	1.776.016	0	0	0	0	0	1.776.016	71.001	71.001	0	0	0	0	142.000	1.633.016	

AGROPECUARIA - INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nomina # AG 50 correspondiente al periodo del 16/12/2019 al 31/12/2019

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	948.900	0	0	0	0	0	948.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Jaime</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1063169143	Operador Maquinaria Agricola	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Rafael</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	828.116	15	414.058	0	0	0	0	0	414.058	16.562	16.562	0	0	0	0	33.124	380.934	<i>Rafael</i>
	TOTAL GENERAL		3.560.032	45	1.776.016	0	0	0	0	0	1.776.016	71.001	71.001	0	0	0	0	142.000	1.633.016	

AGROPECUARIA - INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nomina # AG 1 correspondiente al periodo del 01/01/2020 al 15/01/2020

Ent No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	BREIDER GUINONEZ Aprendiz SENA BELLO CC 1063169143	Aprendiz SENA	877.803	7	204.821	0	0	0	0	0	204.821	0	0	0	0	0	0	0	204.821	<i>Rafael</i>
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	948.900	0	0	0	0	0	948.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Jaime</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1063169143	Operador Maquinaria Agricola	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.780	<i>Rafael</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.780	<i>Rafael</i>
	TOTAL GENERAL		4.627.209	62	2.029.624	0	0	0	0	0	2.029.624	72.588	72.588	0	0	0	0	146.976	1.883.549	

AGROPECUARIA - INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nomina # AG 2 correspondiente al periodo del 16/01/2020 al 31/01/2020

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	BREIDER GUINONEZ Aprendiz SENA BELLO CC 1063169143	Aprendiz SENA	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	0	0	0	0	0	0	0	438.902	<i>Rafael</i>
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	948.900	0	0	0	0	0	948.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Jaime</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1063169143	Operador Maquinaria Agricola	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.780	<i>Rafael</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.780	<i>Rafael</i>
	TOTAL GENERAL		4.627.209	60	2.263.606	0	0	0	0	0	2.263.606	72.588	72.588	0	0	0	0	146.976	2.117.630	

AGROPECUARIA - INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.

Nit : 824006407 - 0

Nomina # AG 3 correspondiente al periodo del 01/02/2020 al 15/02/2020

Ent No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retefte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	BREIDER GUINONEZ Aprendiz SENA BELLO CC 1063169143	Aprendiz SENA	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	0	0	0	0	0	0	0	438.902	<i>Rafael</i>
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	948.900	0	0	0	0	0	948.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Jaime</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1063169143	Operador Maquinaria Agricola	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.780	<i>Rafael</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.780	<i>Rafael</i>
	TOTAL GENERAL		4.627.209	60	2.263.606	0	0	0	0	0	2.263.606	72.588	72.588	0	0	0	0	146.976	2.117.630	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGROPECUARIA
INVERSIONES MORON PEÑA SAS

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 4 correspondiente al periodo del 16/02/2020 al 29/02/2020

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retirada	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	BREIDER GUARINÉZ BELLO CC 1003169143	Aprendiz SENA	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	0	0	0	0	0	0	0	438.902	<i>Freddy</i> <i>JM</i> <i>Rafael</i>
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.146	
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1003169143	Operador Maquinaria Agrícola	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	
TOTAL GENERAL																				
4.627.209 60 2.263.605 0 0 0 0 0 0 0 0 0 2.263.606 72.988 72.988 0 0 0 0 145.976 2.117.630																				

AGROPECUARIA
INVERSIONES MORON PEÑA SAS

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 5 correspondiente al periodo del 01/03/2020 al 15/03/2020

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retirada	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	BREIDER GUARINÉZ BELLO CC 1003169143	Aprendiz SENA	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	0	0	0	0	0	0	0	438.902	<i>Freddy</i> <i>JM</i> <i>Rafael</i>
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.146	
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1003169143	Operador Maquinaria Agrícola	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	
TOTAL GENERAL																				
4.627.209 60 2.263.605 0 0 0 0 0 0 0 0 0 2.263.606 72.988 72.988 0 0 0 0 145.976 2.117.630																				

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retirada	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	BREIDER GUARINÉZ BELLO CC 1003169143	Aprendiz SENA	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	0	0	0	0	0	0	0	438.902	<i>Freddy</i> <i>JM</i> <i>Rafael</i>
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.146	
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1003169143	Operador Maquinaria Agrícola	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	
TOTAL GENERAL																				
4.627.209 60 2.263.605 0 0 0 0 0 0 0 0 0 2.263.606 72.988 72.988 0 0 0 0 145.976 2.117.630																				

AGROPECUARIA
INVERSIONES MORON PEÑA SAS

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 7 correspondiente al periodo del 01/04/2020 al 15/04/2020

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retirada	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	BREIDER GUARINÉZ BELLO CC 1003169143	Aprendiz SENA	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	0	0	0	0	0	0	0	438.902	<i>Freddy</i> <i>JM</i> <i>Rafael</i>
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.146	
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1003169143	Operador Maquinaria Agrícola	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	
TOTAL GENERAL																				
4.627.209 60 2.263.605 0 0 0 0 0 0 0 0 0 2.263.606 72.988 72.988 0 0 0 0 145.976 2.117.630																				

AGROPECUARIA
INVERSIONES MORON PEÑA SAS

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 8 correspondiente al periodo del 16/04/2020 al 30/04/2020

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retirada	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	BREIDER GUARINÉZ BELLO CC 1003169143	Aprendiz SENA	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	0	0	0	0	0	0	0	438.902	<i>Freddy</i> <i>JM</i> <i>Rafael</i>
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.146	
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1003169143	Operador Maquinaria Agrícola	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	
TOTAL GENERAL																				
4.627.209 60 2.263.605 0 0 0 0 0 0 0 0 0 2.263.606 72.988 72.988 0 0 0 0 86.674 2.236.234																				



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGROPECUARIA
INVERSIONES MORON PEÑA SAS

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 9 correspondiente al periodo del 01/05/2020 al 15/05/2020

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Trasp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	BREIDER QUIÑONEZ BELLO CC 1003169143	Aprendiz SENA	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	0	0	0	0	0	0	438.902		
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	7.102	0	0	0	0	44.978	901.922	
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1003032521	Operador Maquinaria Agrícola	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	3.292	0	0	0	0	20.848	418.054	
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	3.292	0	0	0	0	20.848	418.054	
	TAL GENERAL		4.527.209	60	2.263.605	0	0	0	0	0	2.263.605	72.988	13.685	0	0	0	0	86.674	2.176.932	

AGROPECUARIA
INVERSIONES MORON PEÑA SAS

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 10 correspondiente al periodo del 16/05/2020 al 31/05/2020

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Trasp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	BREIDER QUIÑONEZ BELLO CC 1003169143	Aprendiz SENA	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	0	0	0	0	0	0	438.902		
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	7.102	0	0	0	0	44.978	901.922	
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1003032521	Operador Maquinaria Agrícola	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	3.292	0	0	0	0	20.848	418.054	
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	3.292	0	0	0	0	20.848	418.054	
	TOTAL GENERAL		4.527.209	60	2.263.605	0	0	0	0	0	2.263.605	72.988	13.685	0	0	0	0	86.674	2.176.932	

AGROPECUARIA
INVERSIONES MORON PEÑA SAS

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 11 correspondiente al periodo del 01/06/2020 al 15/06/2020

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Trasp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	BREIDER QUIÑONEZ BELLO CC 1003169143	Aprendiz SENA	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	0	0	0	0	0	0	438.902		
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	7.102	0	0	0	0	44.978	901.922	
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1003032521	Operador Maquinaria Agrícola	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	3.292	0	0	0	0	20.848	418.054	
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	3.292	0	0	0	0	20.848	418.054	
	TOTAL GENERAL		4.527.209	60	2.263.605	0	0	0	0	0	2.263.605	72.988	13.685	0	0	0	0	86.674	2.176.932	

AGROPECUARIA
INVERSIONES MORON PEÑA SAS

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 12 correspondiente al periodo del 16/06/2020 al 30/06/2020

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Trasp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	BREIDER QUIÑONEZ BELLO CC 1003169143	Aprendiz SENA	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	0	0	0	0	0	0	438.902		
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	7.102	0	0	0	0	44.978	901.922	
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1003032521	Operador Maquinaria Agrícola	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	3.292	0	0	0	0	20.848	418.054	
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	3.292	0	0	0	0	20.848	418.054	
	TOTAL GENERAL		4.527.209	60	2.263.605	0	0	0	0	0	2.263.605	72.988	13.685	0	0	0	0	86.674	2.176.932	

AGROPECUARIA
INVERSIONES MORON PEÑA SAS

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 14 correspondiente al periodo del 01/07/2020 al 15/07/2020

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Trasp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	BREIDER QUIÑONEZ BELLO CC 1003169143	Aprendiz SENA	877.803	6	234.081	0	0	0	0	0	234.081	0	0	0	0	0	0	234.081		
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.702	871.148	
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1003032521	Operador Maquinaria Agrícola	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	
	TOTAL GENERAL		4.527.209	63	2.058.784	0	0	0	0	0	2.058.784	72.988	72.988	0	0	0	0	144.976	1.912.809	



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGROPECUARIA
INVERSIONES MORON PEÑA SAS

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 15 correspondiente al periodo del 16/07/2020 al 31/07/2020

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 78283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Alvaro</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085035221	Operador Maquinaria Agricola	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	<i>Jainer</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	<i>Rafael</i>
	TOTAL GENERAL		3.649.406	45	1.824.703	0	0	0	0	0	1.824.703	72.988	72.988	0	0	0	0	146.976	1.476.728	<i>Rafael</i>

AGROPECUARIA
INVERSIONES MORON PEÑA SAS

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 17 correspondiente al periodo del 16/08/2020 al 31/08/2020

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	ARNALDO ALBERTO MECANOLOTOERO CC 12436180	Aprendiz SENA	658.352	15	329.176	0	0	0	0	0	329.176	0	0	0	0	0	0	329.176	329.176	<i>Arnaldo</i>
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 78283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Fernando</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085035221	Operador Maquinaria Agricola	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	<i>Jainer</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	<i>Rafael</i>
	TOTAL GENERAL		4.307.768	60	2.153.879	0	0	0	0	0	2.153.880	72.988	72.988	0	0	0	0	146.976	2.007.904	<i>Rafael</i>

AGROPECUARIA

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 20 correspondiente al periodo del 01/10/2020 al 15/10/2020

Inta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	ARNALDO ALBERTO MECANOLOTOERO CC 12436180	Aprendiz SENA	658.352	15	329.176	0	0	0	0	0	329.176	0	0	0	0	0	0	329.176	329.176	<i>Arnaldo</i>
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 78283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Fernando</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085035221	Operador Maquinaria Agricola	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	<i>Jainer</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	<i>Rafael</i>
	AL GENERAL		4.307.768	60	2.153.879	0	0	0	0	0	2.153.880	72.988	72.988	0	0	0	0	146.976	2.007.904	<i>Rafael</i>

AGROPECUARIA

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 21 correspondiente al periodo del 16/10/2020 al 31/10/2020

a. No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	ARNALDO ALBERTO MECANOLOTOERO CC 12436180	Aprendiz SENA	658.352	15	329.176	0	0	0	0	0	329.176	0	0	0	0	0	0	329.176	329.176	<i>Arnaldo</i>
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 78283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Fernando</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085035221	Operador Maquinaria Agricola	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	<i>Jainer</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	877.803	15	438.902	0	0	0	0	0	438.902	17.556	17.556	0	0	0	0	35.112	403.790	<i>Rafael</i>
	AL GENERAL		4.307.768	60	2.153.879	0	0	0	0	0	2.153.880	72.988	72.988	0	0	0	0	146.976	2.007.904	<i>Rafael</i>

AGROPECUARIA

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 34 correspondiente al periodo del 01/04/2021 al 15/04/2021

Inta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma	
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 78283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>Fernando</i>	
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1085035221	Operador Maquinaria Agricola	906.526	5	151.421	0	0	0	0	0	151.421	6.057	6.057	0	0	0	0	122.940	135.054	<i>Jainer</i>	
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	906.526	15	454.493	0	0	0	0	0	454.493	18.171	18.171	0	0	0	0	36.342	417.921	<i>Rafael</i>	
	AL GENERAL		3.710.852	35	1.562.584	0	0	0	0	0	1.562.584	62.103	62.103	0	0	0	0	122.940	247.148	1.308.436	<i>Rafael</i>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AGROPECUARIA

Nit : 824006407 - 0

Nómina # AG 35 correspondiente al periodo del 16/04/2021 al 30/04/2021

Cuenta No.	Nombre del Trabajador	Cargo Empleado	Sueldo Básico	Días Trab.	Sueldo Devengado	Valor Incapac.	Horas Extras	Aux. Transp.	Recargo Nocturno	Otros Devengados	Total Devengado	Valor EPS	Valor Pensión	Valor Retifte	Fondo Solid.	Valor Prestamos	Otros Deducidos	Total Descuento	Neto a Pagar	Firma
	FERNANDO ENRIQUE MORON LOBO CC 79283642	Administrador	1.893.800	15	946.900	0	0	0	0	0	946.900	37.876	37.876	0	0	0	0	75.752	871.148	<i>F. Moron</i>
	JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ CC 1089033211	Operador Maquinaria Agrícola	908.526	14	423.979	0	0	0	0	0	423.979	16.959	16.959	0	0	0	75.000	108.918	315.061	<i>Jainer</i>
	RAFAEL JORGE TORRES DIAZ CC 77156145	Auxiliar Agropecuario	908.526	15	454.263	0	0	0	0	0	454.263	18.171	18.171	0	0	0	0	36.342	417.921	<i>Rafael</i>
TOTAL GENERAL			3.710.852	44	1.825.142	0	0	0	0	0	1.825.142	73.006	73.006	0	0	0	76.000	221.012	1.604.130	

Si bien se advierte que en la relación de pago de incapacidades de la ARL al empleador no figuran las incapacidades de los periodos correspondientes a 12 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, del 11 de junio de 2019 al 10 de junio de 2019, del 13 de julio de 2020 al 11 de agosto de 2020 y del 6 de abril de 2021, se reitera en las pruebas planillas de nomina allegadas por INVERSIONES MORON se encuentran pagadas al accionante, de modo que éste recobro le corresponderá si es del caso efectuarlo a la empleadora.

La ARL SURA tenía la posibilidad de cancelar la incapacidad al trabajador directamente, o a través del empleador como en efecto se hizo, ello en virtud de lo previsto en los artículos 1º y 3º de la ley 776 de 2002 y el artículo 121 del Decreto 019 de 2012, que dispone:

“ARTÍCULO 121. TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.”

De acuerdo a ello, a criterio de este despacho se tiene que la ARL SURA y la sociedad INVERSIONES MORON, no han vulnerado el derecho a la seguridad social de la parte accionante como quiera que las incapacidades generadas le fueron canceladas de acuerdo al trámite previsto.

Ahora bien, en lo que concierne al derecho al mínimo vital, al determinarse que las incapacidades reclamadas le fuesen canceladas conforme la planilla de nómina allegada, no se avizora vulneración a tal derecho.

Finalmente se dispondrá desvincular al FONDO DE PENSIONES PROTECCION, en razón a que en primer lugar el actor no está afiliado a ese fondo de pensiones y en segundo lugar se trata en este caso de incapacidades de origen laboral como quedó establecido de la misma respuesta de la ARL, quien en su contestación como se dejó sentado ya canceló al actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRIMERO: NEGAR la protección tutelar reclamada por el accionante, JAINER ENRIQUE PALOMINO VASQUEZ, contra de CAJACOPI E.P.S., para sus derechos fundamentales a la Seguridad Social al Mínimo Vital y Móvil conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Desvincúlese de la presente Acción Constitucional a FONDO DE PENSIONES PROTECCION.

TERCERO: NOTIFICAR este fallo a las partes intervenientes por el medio más expedito (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: En caso de no ser impugnado este fallo, ENVIAR a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez